

301809

# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

91

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL

AUTONOMA DE MEXICO



**ESTUDIO DEL DELITO DE FALSIFICACION DE  
SELLOS, LLAVES, CUÑOS O TROQUELES, MARCAS,  
PESAS Y MEDIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL**

## **T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

**LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**María de Lourdes Montes de Oca Garrido**

Primera Revisión

LIC. HERIBERTO MENDEZ E.

Segunda Revisión

LIC. ANA LUISA LOPEZ G.

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

QUIENES SON LAS PERSONAS QUE MAS AMO  
EN MI VIDA Y LES DEBO TODO LO QUE -  
SOY, YA QUE GRACIAS A SU INFINITO -  
AMOR, A SUS SACRIFICIOS, A SU APOYO-  
INCONDICIONAL Y SUS CONSEJOS, SE HI-  
ZO REALIDAD UNA DE MIS MAS ANHELADAS  
METAS. POR ESTO Y POR TODO, MI AMOR  
Y MI AGRADECIMIENTO INFINITO.

**A MIS HERMANOS:**

**QUIENES HAN SIDO MI MEJOR EJEMPLO  
A SEGUIR.**

**FRANCISCO**

**EUGENIO**

**EVILA**

**A JESUS:**

**PORQUE DESDE QUE TE CONOCI, SIEMPRE  
HAS ESTADO A MI LADO, EN LAS BUENAS  
Y EN LAS MALAS, BRINDANDOME EN TODO  
MOMENTO TU AMOR, TU COMPRESION Y -  
TU AMISTAD, LO CUAL HA SIDO DETERMI  
NANTE EN MI VIDA.**

AL LIC. ARTURO BASAÑEZ .LIMA:

QUIEN HA SIDO MI MEJOR MAESTRO  
Y HA DEMOSTRADO INMENSA HONES-  
TIDAD Y DEDICACION A NUESTRA -  
PROFESION, ENSEÑÁNDOME ADEMÁS,  
EL VALOR DE LA AMISTAD, POR --  
SUS CONSEJOS, SU CONFIANZA EN-  
MI Y SOBRE TODO, POR SU APOYO-  
EN TODO MOMENTO.

# I N D I C E

PAGINA

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

A)	ANTIGUEDAD.....	1
	1.- China.....	2
	2.- Babilonia.....	3
	3.- Egipto.....	5
	4.- Grecia.....	6
	5.- Roma.....	8
B)	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	10
	1.- Epoca Prehispanica.....	11
	2.- Derecho Novohispano.....	14
	3.- Siglo XIX.....	17
	a) Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835.....	18
	b) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1871.....	23
	4.- SIGLO XX.....	32

- a) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.....32
- b) Proyecto del Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963.....40

CAPITULO II

MARCO LEGAL

- A) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931.....45
- B) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.....50
- C) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION...56
- D) LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....65

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL DELITO EN ESTUDIO

- A) SEGUN SU GRAVEDAD.....80
- B) POR EL DAÑO QUE CAUSAN.....83
- C) SEGUN EL RESULTADO.....86
- D) SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE.....87
- E) POR SU DURACION.....88
- F) POR EL ELEMENTO INTERNO.....90

CAPITULO IV  
ANALISIS DOGMATICO

A)	LA CONDUCTA.....	94
B)	LA TIPICIDAD.....	96
	a) Sujeto Activo.....	97
	b) Sujeto Pasivo.....	99
	c) Bien Jurídico Tutelado.....	103
	d) Objeto Material.....	104
C)	ANTI JURICIDAD.....	107
D)	CULPABILIDAD.....	108
E)	PUNIBILIDAD.....	112

CAPITULO V  
FORMAS DE APARICION

A)	TENTATIVA.....	115
B)	PARTICIPACION.....	118
C)	ASOCIACION DELICTUOSA.....	120
D)	CONCURSO.....	121
	CONCLUSIONES.....	124
	BIBLIOGRAFIA.....	130

## I N T R O D U C C I O N

La práctica consistente en la alteración o falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, desgraciadamente es cotidiana en nuestro país. No es raro que los Inspectores autorizados por el gobierno se encuentren en los mercados y establecimientos comerciales con todo tipo de alteraciones en las básculas y medidas de peso.

Se ha llegado a los casos escandalosos del comercio ambulante, cuyos comerciantes trafican de todo tipo de mercancías marcadas falsamente a precios supuestamente más bajos.

A nivel empresarial también se observan desgraciadamente alteraciones de este tipo, pues aún en centros comerciales de prestigio se llegan a encontrar prendas de vestir y objetos con marcas y sellos de garantías que no corresponden a la calidad y procedencia del producto.

Independientemente del fraude sufrido por el consumidor al adquirir productos pesados y medidos con patrones alterados o productos sellados y marcados con una calidad o cantidad que no tienen, también es delito la producción de los objetos que permiten pesar, medir, sellar y marcar los bienes alterados, por lo cual consideré necesario realizar un estudio más a fondo de los delitos señalados según el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, Capítulo III sobre falsificación de todos estos objetos que se encuentran descritos por

## II

los numerales 241, 242 y 242 bis.

El trabajo legislativo presenta aciertos y desaciertos, -- mismos de los que trato de establecer una crítica constructiva con la elaboración de este trabajo.

La investigación que se presenta, se ha elaborado recopilando información en diferentes fuentes nacionales y extranjeras, así como legislación referente al tema.

Consta de cinco capítulos en los cuales se pretende enfocarse de una manera integral la falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas.

La primera parte de este trabajo consiste en la consulta de fuentes históricas, mismas que se han separado en dos bloques, uno de ellos referente a las culturas de la antigüedad, llegando hasta Roma que viene siendo la madre cultural en lo que se refiere al Derecho Mexicano.

Por otra parte, se estudian las diferentes fases del Derecho Nacional incluyendo el Derecho Prehispanico; a continuación se aportan datos sobre el Derecho de la Colonia, época -- en que debido a la producción minera las marcas, cuños o troqueles se difundieron ampliamente por el país, ya que con -- esos objetos se garantizaba el origen y la calidad de los metales extraídos de las entrañas de la tierra.

Asimismo, esta primera parte de investigación culmina -- con la aportación hecha por los legisladores del México Independiente, anterior al texto actual, incluyendose además, la-

aportación del proyecto del Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963.

A continuación, el texto que se presenta a consideración del lector aborda una panorámica sobre el marco legal que rodea al tema en estudio, contemplando diferentes ordenamientos legales que se refieren a la forma de falsificación de que -- trata la investigación. Se incluyen y comentan normas jurídicas que se hayan distribuidas no únicamente en el Código Penal, sino también en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal sobre metrología y Normalización y Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial.

La parte medular de la presente obra se compone de tres capítulos en los cuales se estudian las diferentes clasificaciones del delito en estudio, desde el punto de vista doctrinal y jurídico positivo. Por otra parte, se aborda el análisis dogmático del ilícito en cuestión, siguiendo la Teoría Teatratómica del delito, que lo divide en cuatro elementos que son los siguientes:

- 1.- Conducta
- 2.- Tipicidad
- 3.- Antijuricidad
- 4.- Culpabilidad

Sin embargo en dicho capítulo se ha agregado el estudio de la punibilidad, toda vez que como resultante del delito,--

es una consecuencia necesaria e imprecindible del mismo.

La investigación termina con el estudio de las diferen -  
tes formas de aparición del delito escogido como tema; esto -  
es, la tentativa, participación y el concurso; agregando a su  
gerencia de los asesores de ésta obra el estudio de la asocia  
ción delictuosa en lo que se refiere al delito en cuestión, -  
ya que este delito suele presentarse junto con el escogido pa  
ra ésta tesis.

Estando conciente de mis limitaciones como estudiante re  
cién egresada, pido al lector la comprensión necesaria hacia-  
quien ha dedicado el mayor esfuerzo para hacer una pequeña --  
aportación a la cultura jurídico penal u obtener mediante las  
conclusiones logradas una serie de proposiciones que puedan -  
mejorar el combate en contra de esta forma de falsificación,-  
de manera tal que se alcance una mayor garantía para el consu  
midor respecto de las operaciones comerciales que realiza y -  
de alguna manera se fomente la seguridad de garantías en los-  
sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas.

**CAPITULO I**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS**

**A) ANTIGUEDAD**

- 1.- China
- 2.- Babilonia
- 3.- Egipto
- 4.- Grecia
- 5.- Roma

**B) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

- 1.- Epoca Prehispanica
- 2.- Derecho Novohispano
- 3.- Siglo XIX
  - a) Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835
  - b) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1871
- 4.-- SIGLO XX
  - a) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929
  - b) Proyecto del Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963

CAPITULO I  
ANTECEDENTES HISTORICOS

A) ANTIGUEDAD

la antigüedad abarca aproximadamente desde el año 4 000- A.C hasta el fin del Imperio Romano de Occidente, en el año - 476 D.C.

En esta época, el hombre se dedica a la agricultura y la ganadería, asimismo, comienza a trabajar los metales como el-cobre, el bronce y el hierro.

La organización social era de poseedores y desposeídos-- destacando la esclavitud de los hombres.

Por otra parte, la humanidad debe a la Edad Antigua gran des avances. Se organiza al Estado, el cual tiene por fun -- ción fijar las normas de las relaciones entre los grupos so - ciales, además de que dispone de una fuerza armada, por medio de la cual impone sus decisiones, favoreciendo en lo fundamen tal a los esclavitas y demás capas ricas. (1)

La administración de justicia en la antigüedad fue dema-- siado cruel, así encontramos que en las antiguas civilizacio- nes el castigo más grave era la pena de muerte, además de que existían otras penas menos severas pero que algunas veces --

---

(1) BROM, JUAN. Esbozo de Historia Universal. Edit. Grijal - bo, México, D.F, 1973. págs. 76 y 77.

ameritaban un castigo corporal, en otras ocasiones destierro o esclavitud, esto dependiendo del delito que se cometiera.

#### 1.- China

La nación china se formó de pueblos asentados sobre todo el valle del Hoan-Ho. Eran tribus primitivas que, poco a poco fueron dominando la agricultura, se hicieron sedentarios y formaron Estados. La sociedad china más que esclavista fue feudal, organizándose en un gran Imperio.

La Dinastía Chang (aproximadamente del siglo XVI al XI - A.C), caracterizó la época prehistórica, de formación. El Estado chino propiamente dicho, apareció en el período Chou - en el que había un poder central reducido, teniendo una gran fuerza política los jefes locales, además de que el comercio logró alcanzar un gran florecimiento. Entre los pensadores más importantes que dio el antiguo pueblo chino se encuentran Tao-Tsé y Confucio. El pueblo chino alcanzó un alto desarrollo en ciencias como la astronomía y las matemáticas, además de los inventos de la pólvora y la brújula. (2)

Las penas impuestas a las personas que cometían algún delito eran muy variadas, siendo la más común la del bambú, además del destierro y el exilio, considerado como la pena más -

---

(2) Idem. págs. 40 y 41.

grave y dolorosa. Sufrían además, larguísimas prisiones en las cárceles llamadas infiernos. No admitían durante el juicio los juramentos, pero sí la tortura, siendo ésta más grave para los esclavos. (3)

En cuanto al delito de falsedad, fueron descritas varias formas (en documentos comerciales, de aduanas, etc), asimismo, la fabricación o adulteración de monedas eran penados con la muerte. (4)

## 2.- Babilonia

El gobierno de Babilonia fue organizado por el Rey Hamurabi con gran firmeza, conservando el propio Rey la decisión de todos los negocios y estando en continua comunicación con los altos funcionarios,

Babilonia, la capital del Imperio, era el centro de donde irradiaban todas las disposiciones concernientes a la administración pública. Los oficiales reales tenían la misión de vigilar la exacta aplicación del Código de Hamurabi en todo el país.

El Código de Hamurabi es sin lugar a dudas, uno de los -

- 
- (3) L.GAMBARA. El Derecho Penal en la Antigüedad y en la -- Edad Media. Manual Especial. F.Granada y Editores, Barcelona. págs. 42 y 43.
- (4) PEREZ, LUIS CARLOS. Tratado de Derecho Penal. Tomo III.- Edit. Temes, Bogotá, D.E, 1968. pág. 543.

documentos más importantes de la humanidad. Contiene disposiciones tanto de Derecho Público como de Derecho Privado.

Las disposiciones de Derecho Penal en el Código de Hamurabi demuestran que penaba más severamente a los transgresores de las clases altas que a los pobres cuando cometían la misma falta. La Ley del Talión sólo podía ser aplicada por los tribunales establecidos, ya que un hombre no podía hacerse justicia por su propia mano. Por otra parte, en materia de delitos, el Derecho Penal estaba particularmente reglamentado formando parte principal de las disposiciones de orden público.

El robo, el adulterio y el falso testimonio en casos en los cuales estuviera implicada la vida del acusado, eran considerados delitos graves a los cuales se les imponía la pena de muerte. (5)

El falso en las marcas de los esclavos así como de las bestias era castigado con la pena de mutilación de las manos, siempre y cuando se hubiera actuado conscientemente.

Según Luis Carlos Pérez ésta fue una disposición importante que introdujo el elemento subjetivo entre los requisitos de la penalidad. (6)

---

(5) L.GAMBARA. Op.cit. págs. 21,22,24 y 25.

(6) PEREZ, LUIS CARLOS. Op.cit. págs. 50 y 87.

### 3.- Egipto

"Uno de los pueblos más famosos de la antigüedad es el Egipto, mirado por los sabios como la cuna de la civilización. (7)

A la cabeza del país se encontraba el Faraón, quien era el dueño de todas las tierras. En las diferentes épocas había una nobleza más o menos poderosa, ligada directamente al sacerdocio. Se produjo un gran cuerpo burocrático, esto debido a las necesidades de la administración pública. La masa de la población estaba integrada por campesinos siervos, además de artesanos libres o semilibres y por supuesto los esclavos. Los egipcios destacaron en las matemáticas y en la astronomía. (8)

Las leyes penales egipcias difieren entre sí, lo cual supone distintos grados de cultura formándose no obstante, un conjunto adecuado al genio severo y los hábitos pacíficos de sus habitantes.

La ley egipcia distinguió los delitos comunes de los que eran propios de ciertos oficios y profesiones. Además, ordenó un sistema de policía perfecto, llevando la sanción penal incluso hasta más allá de la tumba, estableciendo un Tribunal

---

(7) GUTIERREZ FERNANDEZ, D. BENITO. Exámen Histórico de Derecho Penal.

(8) BROM, JUAN. Op.cit. págs. 50 y 87.

para residenciar a los muertos.

En un principio, la ley castigó con pena capital a todos los delitos y solo fue limitada esta pena al promulgar Menesleyes escritas, además de que estableció la graduación de las penas. (9)

En cuanto al delito de falsedad, según Diodoro Saulo se perseguía a los falsearios como violadores al respeto hacia los sacerdotes en quienes se depositaba la fe notarial. El castigo hacia ese sentimiento religioso, muy en especial cuando se mentía en la declaración de los bienes afectos al Tributo de los Faraones, era la pena de muerte. (10)

Al falso acusador se le imponía la pena que hubiere correspondido al acusado, al que revelaba un secreto de Estado se le cortaba la lengua y a los falsificadores de monedas y escritos se les cortaba la mano. (11)

#### 4.- Grecia

"Lo que hace la grandeza de un pueblo es su cultura"(12)

La historia griega se pierde entre las ficciones del mito y de la fábula.

Los Estados griegos desarrollaron formas democráticas, -

---

(9) GUTIERREZ FERNANDEZ, D.BENITO. Op.cit. pág. 15.

(10) PEREZ, LUIS CARLOS. Op.cit. pág. 543.

(11) GUTIERREZ FERNANDEZ, D.BENITO. Op.cit. pág. 14.

(12) Idem. pág. 16.

las cuales sobre una base esclavista establecieron la participación de todos los ciudadanos libres del gobierno. En las artes, los griegos destacaron en la comedia, en la arquitectura, la música y las esculturas, destacando entre los escritores, Homero.

Los pensadores griegos tienen el mérito de haber sido -- los primeros en tratar de identificar al mundo en forma racional basándose en la observación y en los hechos reales. Los tres grandes pensadores que ha dado Grecia son Sócrates, Platón y Aristóteles. (13)

Los delitos se perseguían a instancia de parte a menos -- de que fueran de carácter público, ya que entonces la acción en estos casos era popular.

Cuando se cometían crímenes contra el Estado o la religión, el Senado y el pueblo podían realizar una información -- extraordinaria si ningún acusador había promovido los procedimientos judiciales. Diez ciudadanos eran elegidos cada año -- por el pueblo y tenían la misión de denunciar estos delitos, -- haciendo comparecer en juicio a sus autores.

El tormento en Atenas, al igual que en otros pueblos, nació por causa de la esclavitud, por lo que solo se empleaba -- con los esclavos. (14)

---

(13) BROM, JUAN. Op.cit. págs.61, 62 y 77.

(14) GUTIERREZ FERNANDEZ, D.BENITO. Op.cit. pág. 30.

Los castigos para las falsedades en linderos, pesas y medidas fueron los más graves, pero no se incriminaba a los falsarios de documentos. (15)

5.- Roma

El último Estado de la época esclavista fue el Imperio Romano, el cual dominó durante varios siglos toda la cuenca del mediterráneo, lo cual permitió un alto intercambio cultural. Asimismo, organizó el primer gran sistema legislativo, el cual es fundamento de muchas legislaciones actuales, entre las cuales se encuentra la nuestra. Florecieron escritores de la talla de Tito Livio, Virgilio y Horacio. (16)

Según Teodoro Mommsen "comienza el Derecho Penal Romano en aquel mismo momento en que la Ley del Estado (comprendiendo dentro de ella a la costumbre como fuerza legal) establece limitaciones al arbitrio del depositario del poder penal, esto es, del juez, sentenciador". (17)

La ley designó de manera objetiva las acciones consideradas como inmorales, contra las que había que proceder para beneficio de la comunidad, y por lo tanto prohibió el empleo de tal procedimiento contra todos los demás.

---

(15) PEREZ, LUIS CARLOS. Op.cit. pág. 545.

(16) BROM, JUAN. Op.cit. pág. 77.

(17) MOMMSEN, TEODORO. El Derecho Penal Romano. Primera Parte. Edit. La España Moderna, Madrid. pág. 58.

El Derecho Penal Público de Roma comenzó con la Ley Valeria, misma que sometió al requisito de la confirmación de la ciudadanía las penas capitales pronunciadas por el Magistrado contra los ciudadanos romanos.

Por otra parte, el Derecho Penal Privado Romano comenzó con una organización por medio de la cual el Pretor fue despojado de la facultad de resolver definitivamente los asuntos penales, facultándolo solamente a resolver de una manera condicional y remitiendo al jurado el negocio para que diese su resolución acerca de la condición señalada. (18)

El delito de falsedad era considerado como un delito público. Penaba la ley al falso testigo con la muerte, asimismo, contra la falsificación propiamente dicha fue publicada durante la dictadura de Sila la Ley Cornelia de Falsis. (19)

Los Senado Consultos fundados en ella diferenciaron la falsedad monetaria de la documental y dividieron ésta en pública y privada. (20)

A los falsificadores de moneda, a los que ocultaban un testamento, a los falsificadores del sello del Pretor, se les castigaba si eran siervos, con la última pena, que era la muerte, considerada como el mayor suplicio, y si eran hombres

---

(18) Idem. pág. 59.

(19) GUTIERREZ FERNANDEZ, D.BENITO. Op.cit. pág. 44.

(20) PEREZ, LUIS CARLOS. Op.cit. pág. 544.

hombres libres con la deportación. (21)

En este antecedente acerca del delito de falsificación en la antigüedad, se puede apreciar que se castigaban varias formas de falsedad, y aunque el delito en estudio no estaba tipificado de igual manera que en la actualidad, encontramos que se penaba el falso en las marcas de los esclavos, de igual manera encontramos que se castigaba a los falsificadores de linderos, pesas y medidas.

#### B) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La historia siempre nos ha permitido conocer y reconocer los distintos antecedentes de las legislaciones actuales, desde el día en que los hombres se agruparon y formaron sociedades. Se experimentó rápidamente la necesidad de encargar a algunos de ellos las acometidas de los enemigos de la sociedad. (22)

En la historia de México, la historia patria incluyendo la del Derecho se enseña de dos maneras:

Aportando una serie de afirmaciones sin pruebas documentales o bien probando aseveraciones con los documentos que la avalan (23), en este segundo caso el documento histórico jus-

- 
- (21) GUTIERREZ FERNANDEZ, D.BENITO. Op.cit. págs. 44 y 47.  
(22) KREMER, S.V. Libro Negro del Castigo. Edit. Bruguera. Barcelona 1961. pág. 6.  
(23) OROZCO FARIAS, ROGELIO. Fuentes Históricas. México 1821-1867. Edit. Progreso. México 1965. pág. 7.

tifica la afirmación y le dá contundencia por lo que pretender estudiar la más remota antigüedad del Derecho en México, resultaría vana intención.

Es por esto que podemos considerar que el Derecho conocido en México es el que data del asentamiento de la población de habla Náhuatl en lo que sería la gran tenochtitlan, cabeza del Imperio Azteca, dicho asentamiento ocurrió en 1325 y a la llegada de los españoles su dominación se extendía en una amplia zona en los valles de México, Cholula, Puebla, la Costa del Golfo de México, al occidente con los dominios de los Tarascos y al sur con los grupos Mayas a quienes no conquistaron en su totalidad.

por esto a continuación se presentan los datos obtenidos respecto de la historia del Derecho de México, en cuanto al tema que nos ocupa, dividiendo nuestra exposición en cuatro apartados:

- 1.- Epoca Prehispanica
  - 2.- Derecho Novohispano
  - 3.- Siglo XIX
  - 4.- Siglo XX
- 1.- Epoca Prehispanica

"Cuando se trata del Derecho Mexicano generalmente se -

- 
- (23) ORORZCO FARIAS, ROGELIO. Fuentes Historicas. México -- 1821-1867. Edit. Progreso. México, 1965. pág. 7
- (24) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo 3-D. México. UNAM. pág. 128.

omite la época anterior a la conquista porque se estima que no tiene relación alguna con nuestro actual cuerpo de leyes. (25)

El Mexico anterior a la conquista estaba dividido en reinos y señoríos, entre los cuales acabó por sobresalir el pueblo azteca, el cual tuvo una legislación dispersa pero muy severa, donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte, aunque también cotemplaban otras sanciones como la esclavitud, los castigos corporales, la confiscación, el destierro e incluso ciertas formas de encarcelamiento como el Teilpiloyan, para deudores y reos exentos de pena capital; el --Cauhcalli, para responsables de delitos graves; el Malcalli, para prisioneros de guerra, y el Petlacalli, para reos de faltas leves. Por otra parte, ofrece especial importancia en esta época, la Ordenanza Penal de Texcoco, la cual le es atribuida a Nezahualcōyotl. (26)

Según indican las costumbres, en los reinos de Alcohucan, México y Tacuba, se consideraba como delito de falsedad:

1.- El falso testimonio, el cual era sancionado con la pena del Talión, osea el mismo castigo que merecería el hecho denunciado.

---

(25) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Precolonial. d. 3ª. Edit. Porrúa. México 1976. pág. 25.

(26) GARCIA RAMÍREZ, SERGIO. Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I. Dirección General de Publicaciones. UNAM. Ed. 1ª. México 1981. págs. 65 y 66.

2.- La falsificación de medidas era castigada con la --- pena de muerte. (27)

En su obra J. Kohler menciona que al falso testimonio, - Nezahualcōyotl le impusó la pena del Talión, es decir, el mismo castigo que hubiera tenido el hecho denunciado falsamente.

Menciona también que según la ley impuesta por Moctecuzoma (Moctezuma), el falso testimonio era castigado muy severamente, asimismo, a los falsificadores de medidas les impusó - penas muy severas que llegaron incluso a la pena de muerte. (28)

Existen muy pocos testimonios acerca del Derecho que -- existía antes de la llegada de los españoles al continente - americano, y como podemos observar, las penas que imponían - eran muy severas, siendo las principales la esclavitud y la - muerte. Encontramos que Nezahualcōyotl y Moctezuma, al igual que en los pueblos de la antigüedad prestaban gran atención - al falso testimonio, al cual le imponían como pena la del Talión, asimismo, sancionaban más severamente a los falsificadores de medidas, por lo que se demuestra que le daban suma importancia al comercio, ya que castigaban este delito con la - muerte.

---

(27) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Op.cit. págs. 61 y 66.

(28) KOHLER, J. El Derecho de los aztecas. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Compañía Editorial Latino Americana. México 1924. págs. 64 y 71.

## 2.- Derecho Novohispano

El Rey de España y las Indias era absoluto y como tal, poseía facultades omnímodas "que lo abraza y protege todo" (29) responsable de sus actos ante Dios, de quien se creía su representante en la tierra.

Durante el período colonial subsistió el Régimen Municipal. Al fundar nuevas ciudades en el nuevo mundo, los conquistadores creaban un nuevo ayuntamiento.

Predomina la centralización gubernativa. Para los fines que perseguía España la organización fue casi perfecta. Aún los funcionarios más importantes se vieron sometidos a la más estricta observancia.

EL CONSEJO DE INDIAS: Es el órgano de autoridad más importante después del Rey, para las cuestiones de gobierno de los países ultramarinos. Tenía atribuciones administrativas, judiciales y legislativas.

LA CASA DE CONTRATACION DE SEVILLA: Controlaba el comercio en las Indias.

EL VIRREY: Representaba la máxima autoridad civil en la Nueva España. Como representante del Soberano tenía el carácter de Vicepatrono de la Iglesia, además ejercía funciones gubernamentales y administrativas, era Superintendente de la -

---

(29) DICCIONARIO ANAYA DE LA LENGUA. Ediciones Anaya, S.A - Madrid 1981. pág. 499.

Real Hacienda y protector de los indios.

LAS AUDIENCIAS: Fueron Tribunales de Justicia, pero en multitud de ocasiones desempeñaron funciones administrativas y políticas. (30)

En la Legislación Colonial, el delito se definió como -- ataque ante todo a la religión y sólo en un segundo término a los intereses particulares, a la sociedad o el Estado. (31)

El delito de Falsedad era penado de forma muy severa y -- según las Partidas en su Libro VII, Título V, ley 1ª, era con siderada la Falsedad como "Mudamiento de Verdad". (32)

El Fuero Juzgo en su Libro VII, Título V, Ley 1ª penaba a los falsificadores del sello del Rey con la pérdida de la -- mitad de sus bienes o mutilación de la mano, según se tratara de la condición del falsificador, por otra parte, en su Título VI, Ley 2ª penaba a los falsificadores de moneda con la -- mutilación de la mano derecha si eran siervos, con la servi -- dumbre si eran de "vil guisa" y con pérdida de sus bienes si -- eran hombres libres. (33)

- 
- (30) QUIRARTE, MARTIN. Visión Panorámica de la Historia de México. Ed. 20ª. Edit. Porrúa. México, 1983. págs. 17- y 18.
- (31) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo IV. Edición Especial. Compañía Editora de Enciclopedias de México, .SA de C.V.- México, 1987. pág. 2237.
- (32) CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Tomo II. Parte - Especial. Edit. Bosh. Barcelona, 1961. pág. 170.
- (33) FUERO JUZGO en Latín y Castellano. Real Academia Española. Madrid, 1815. Por Ibarra, Impresor de Cámara de Su Majestad. págs. 128 y 132.

El Fuero Real en su Libro IV, Título XI, Ley 2ª castigaba al clérigo falseador del sello del Rey con la marca en la frente y el destierro, y en su Libro VI, Título XX, Ley 8ª imponía a los falsificadores de moneda la pena capital.

En el Libro I, Título VI, Ley 4ª de las Partidas se imponía a los clérigos culpables de falsificar el sello Real, la marca en la frente y expulsión del reino, imponiendo la pena capital, en su Libro VII, Título II, Leyes 1ª y 2ª y Títulos VII, Leyes 9ª y 10ª a los falsificadores de moneda. (34)

La Novísima Recopilación en su Libro XII, Título VIII,- Ley 1ª castigaba a los falsificadores del sello de la Na -- ción o de cualquier Arzobispo, Obispo u otro Prelado, con la pérdida de la mitad de sus bienes, incurriendo en la misma - pena los falsificadores de moneda. (35)

Como podemos observar, en la Legislación Colonial se penaba muy severamente el delito de falsedad en sus diversas - modalidades, y si bien no hay antecedentes de la falsifica - ción en estudio, encontramos que todas las leyes del Derecho Novohispano que se mencionan castigaban a los falsificado - res del sello del Rey con penas que podían llegar incluso -- hasta la muerte.

---

(34) CUELLO CALON, EUGENIO. Op.cit. págs. 173 y 186.

(35) NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. Tomo -- III. Galván, Librero. Portal de Agustinos. París, -- 1851. págs. 722 y 723.

### 3.- Siglo XIX

A la consumación de la Independencia entre México y España (iniciada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821), el nuevo Estado conservó en vigor la legislación heredada de la colonia. España empleó para con sus colonias, incluyendo la Nueva España, un régimen asimilador, - esto es, que las consideró como parte de su territorio nacional pero al mismo tiempo permitió el nacimiento de normas jurídicas propias de cada colonia, de acuerdo con sus particulares problemas. (36)

Fue así como en el México independiente continuaron en vigor las principales leyes de uso en España, como la Novísima Recopilación y las Siete Partidas, cuerpos legales que -- prácticamente eran utilizados para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos, por lo que su autoridad resultó mayor que la que la misma ley escrita les asignaba.

De igual manera se encontraban en vigor el Fuero Juzgo, - aunque su aplicación práctica era nula y las Ordenanzas de -- Bilbao que eran las que normaban todo lo referente a la materia mercantil. (37)

"La decadencia jurídica de España se tradujo en México, - en un grave retardo en la labor codificadora por lo que las -

---

(36) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Código Penal Comentado. Edit. Porrúa, México, 1992. pág. 18.  
(37) Idem. pág. 18.

leyes citadas estuvieron en vigor prácticamente hasta el segundo tercio del siglo XIX. (38)

El nuevo Estado nacido con la independencia se interesó asf por una legislación que tendiera a su propia organización de ahí que todo empeño legislativo mirase primero al Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo. (39)

a) Código Penal para el Estado de Veracruz de 1835.

Escasa legislación para atacar los ingientes problemas - que en materia penal existían, los que sólo podían hallar cau ce legal en los textos heredados de la colonia y cuya vigen - cia real se imponía no obstante la independencia política.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decreta da el 4 de octubre de 1824, había establecido por otra parte, que la nación adoptara el sistema federal y había señalado -- cuáles eran las partes integrantes de la federación, a las -- que denominó Estados o Territorios. La Constitución de 1857- mantendría después igual sistema y todo esto sumaba nuevos - problemas administrativos y legislativos a los antes existentes pues amparaba el nacimiento de legislaciones locales o de los Estados, al par que la federal. Fue así como el Estado - de Veracruz, promulgó el primer Código Penal mexicano, tomán-

---

(38) Idem. págs. 18 y 19.

(39) Idem. pág. 19.

como modelo próximo el Código Penal Español de 1822. (40)

De las falsedades en documentos privados,  
sellos, marcas y contraseñas  
de los particulares

Artículo 357. Cualquiera que en perjuicio de otro cometiere falsedad en algún escrito o documento privado, ya mudándose el nombre o apellido; ya fingiendo firma, rúbrica o sello; -- forjando un escrito falso; ya alternando alguno verdadero, borrando, arrancando, variando lo que en él estaba escrito, o añadiendo lo que no lo estaba, será infame, y sufrirá la pena de dos a seis años de prisión.

Artículo 358. Iguales penas se impondrán a los que con perjuicio de terceros falsifiquen en cualesquiera efectos las marcas, sellos o contraseñas de que use alguna fábrica o establecimiento de comercio existente en el Estado.

Artículo 359. También se impondrán las propias penas a los que sobornen con dones o promesas para alguna de éstas falsedades, o con igual perjuicio de tercero usen de alguno de los documentos o efectos así falsificados, sabiendo que lo son y habiendo tenido parte en la falsedad, o alguna inteligencia previa con los falsificadores para la ejecución del delito. Los que sin ésta inteligencia previa y sin haber tenido parte en la falsedad, usen de alguno de estos documentos o efectos-

---

(40) CARRANCA Y TRUJULLO, RAÚL. Derecho Penal. Parte General. 13ª Edit. Porrúa. México, 1980. pág. 122.

serán castigados como auxiliadores y autores del delito.

Artículo 360. Fuera de las penas establecidas en los artículos anteriores, quedará el delincuente responsable a la satisfacción de los daños y perjuicios que con la falsedad hubiere ocasionado.

Artículo 361. La falsificación de cualquiera de los documentos expresados en los artículos 357 y 358, y el uso de ellos cuando no sea en perjuicio de tercero, se castigará con un arresto de ocho días a tres meses.

Artículo 362. Los que para eximir a otro de algún cargo o servicio público, o de cualquiera obligación de la misma naturaleza, forjaren o hicieren forjar alguna certificación falsa de médico o cirujano, relativa a enfermedad u otra lesión, o alteren o hicieren alterar alguna certificación verdadera de esta clase para acomodarla a otra persona diferente, sufrirán la pena de seis meses a tres años de prisión, sin perjuicio del castigo que merezcan por rehusar hacer aquel servicio.

Artículo 363. El profesor de alguna ciencia o arte que fuera del caso expresado en el artículo 353 de la sección anterior, diere voluntariamente y por favorecer a otra persona una certificación en falso, ya de enfermedad o lesión para eximirlo de algún servicio público, o liberarlo de prisión o de alguna pena; ya de estudio, exámen o suficiencia para frustrar los reglamentos vigentes, sufrirá la pena de cuatro meses a dos años de prisión, y una multa de 10 a 60 pesos. El que use -

a sabiendas de la certificación falsa de ésta clase, - sufrirá la pena de uno a seis meses de arresto, y - una multa de 3 a 30 pesos.

Artículo 354. Si el profesor diere la certificación -- falsa por soborno o cohecho, será infame y sufrirá -- una prisión de dos a seis años, sin poder ejercer - más aquella profesión. El sobornador sufrirá un arresto de cuatro meses a un año.

Artículo 365. Los que administren inmediatamente mesones, - posadas o cualesquiera otra casas de hospedaje, que debiendo según la ley llevar registro o dar parte a las autoridades - de las personas que hospeden, las inscriben a sabiendas ba - jo nombres o apellidos supuestos, pagarán una multa de 1 a - 30 pesos, y sufrirán un arresto de uno a seis meses, sin per - juicio de ser castigados como auxiliadores y autores, si su - pieren que el huésped es algún malhechor, o que ha cometido - algún delito. Iguales penas se impondrán a los huéspedes que en estos casos se muden el nombre o apellido.

Artículo 366. Los que fraudulentamente faltan a la verdad en algún informe o relación por escrito que legalmente les exi - ja una autoridad para la información de censo, padrón, esta - dística, repartimiento de contribuciones u otro objeto de ser - vicio público, sufrirán por la falsedad un arresto de quince días a cuatro meses; sin perjuicio de cualquiera otra

pena que merezca este código. (41)

De la falsificación o alteración en los pesos  
y medidas, y de la falsedad en la venta  
de metales, pedería u otros efectos

Artículo 367.- Cualquiera que en perjuicio del público altere los pesos o medidas legales, o use a sabiendas de pesos o medidas falsas o alteradas, pagará una multa de cinco a cien pesos, resarcirá los menoscabos que hubiere ocasionado, y sufrirá un arresto de uno a seis meses.

Artículo 368. Cualquiera que a sabiendas venda alhajas o efectos de oro o plata de ley inferior a aquella en que los venda, o un metal por otro de más precio, o piedras falsas por piedras finas, o cualquiera mercancía falsificada por legítima y verdadera, o que cometa en perjuicio de los compradores-cualquiera falsedad acerca de la naturaleza de los géneros -- que venda, perderá dichos efectos, mercancías o géneros en -- que cometiére la falsedad, pagará una multa de 5 a 100 pesos, resarcirá los perjuicios que hubiere ocasionado y sufrirá un arresto de un mes a un año.

Artículo 369. Los funcionarios públicos, comisionados, asistentes o proveedores por cuenta del gobierno o de algún establecimiento público, que ejerciendo sus funciones cometan alguno de los delitos expresados, serán castigados.

---

(41) LEYES PENALES MEXICANAS. Tomo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. Págs. 63 y 64.

Artículo 370. Para los demás abusos que se cometan, así en cuanto a pesas o medidas, como acerca de venta de mercancías se entenderá a las reglas de la materia. (42)

- b) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1871.

Vencida la intervención francesa, al ocupar la Capital de la República y organizar su gobierno, el Presidente Benito Juárez llevó a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública al Lic. Antonio Martínez de Castro, a quien correspondió precidir la comisión redactora del primer código penal mexicano federal para toda la República y común para el Distrito y Territorios Federales, el cual fue promulgado en el año de 1871. (43)

Este código ofrece numerosas garantías al inculcado y permite la pena relativamente indeterminada gracias a la libertad preparatoria, al sistema de retención y a otros aspectos novedosos. (44)

En cuanto a la dificultad de formar el título relativo a la falsedad, ésta fue conciliada sin esfuerzo ya que eran muchos los casos en que la falsedad se podía cometer y según Antonio Martínez de Castro "no son pocos los delitos a que --

---

(42) Idem. pág. 64.

(43) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Op.cit. pág. 20.

(44) Idem. pág. 20.

ella sirve de medio y que son innumerables los arbitrios de que hechan mano los falsearios".

Conociendo así la comisión, se puso el mayor esmero en clasificar para todos ellos penas adecuadas. (45)

Falsificación de sellos, cuños o troqueles,  
punzones, marcas, pesas y medidas.

Artículo 693. Se castigará con diez años de prisión y una multa de 500 a 3,000 pesos, al que falsifique el gran sello nacional.

Artículo 694. Se castigará con siete años de prisión y una multa de 350 a 2,000 pesos:

I.- Al que falsifique los demás sellos nacionales.

Se llaman sellos nacionales, para el objeto de éste capítulo: los que llevan las armas de la República y se ponen en nombre de ésta.

II.- Al que falsifique los punzones para marcar la ley del oro o de la plata.

En este caso, se tendrá como circunstancia agravante de cuarta clase, ser platero o joyero el falseario.

III.- Al que falsifique los cuños o troqueles destinados para fabricar moneda.

IV.- Al que falsifique los punzones, matrices, planchas,-

o cualquiera otro objeto que sirva para la fabricación de acciones, obligaciones, cupones, o billetes de que hablan los artículos 683 a 686.

\*Los artículos 683 a 686 se refieren a la falsificación de acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público, de cupones de intereses o de dividendos y de billetes de banco..

V.- Al que falsifique las marcas de pesas o medidas del fiel contraste.

VI.- Al que falsifique papel sellado o lo expendá de acuerdo con el que lo falsificó.

Artículo 695. Se impondrá la misma pena que al falsificador, al que conociendo su falsedad haga uso de los sellos, o de otro de los objetos de que habla el artículo 693 y en las cinco primeras fracciones del 694.

Artículo 696. Se impondrán dos años de prisión y multa de 100 a 600 pesos al que, para defraudar a otro, altere las pesas o las medidas legítimas, o quite de ellas las marcas verdaderas y las pase a pesas o medidas falsas, o haga uso de éstas de acuerdo con el falseario.

Artículo 697. Es aplicable a la falsificación de los objetos de que se habla en este capítulo, lo dispuesto en el artículo 672.

Artículo 698. Se castigará con la pena que se impone al fraud de en el artículo 422, al que sabiendo que un objeto está mar cado con un sello, punzón o marca falsos, lo enajene ocultando este vicio.

Se tendrá como circunstancia agravante de cuarta clase ser el vendedor platero o joyero, cuando se trate de un objeto de metal y la marca de su ley sea falsa.

\*Artículo 422. Sufrirá la pena del robo sin violencia y una multa igual a la cantidad que se propone defraudar, el que -- sin acuerdo con el falseario hiciere uso:

I.- Derogado

II.- De pesas o medidas falsas o alteradas.

III.- De algunos de los documentos de que hablan los artículos 683 a 690.

Artículo 699. Al que a sabiendas haga uso de papel sellado - falso, sin obrar de acuerdo con el que lo falsificó se le impondrá la pena de arresto menor y multa de primera clase, si el documento no adoleciere de otra falsedad.

Si la tuviere, se aplicará la pena que por ella corres - ponda, siguiendo las reglas de acumulación.

Artículo 700. Se castigará con un año de prisión y multa de 50 a 300 pesos, al que falsifique el sello, marca o contraseña que alguna autoridad use para identificar cualquier objeto o para asegurar el pago de algún impuesto.

Artículo 701. Se castigará con arresto mayor u multa de segunda clase, la falsificación del sello de un particular o de un sello, marca, estampilla o contraseña de una casa de comercio o de un establecimiento privado de banco o de industria.

La misma pena se impondrá al que haga uso de dichos sellos, marcas, contraseñas o estampillas falsos, y al que emplee los verdaderos en objetos falsificados para hacerlos pasar como legítimos.

Artículo 702. Se castigará con la mitad de las penas que señalan los artículos que preceden de este capítulo: al que procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas, etc., de que ellos hablan, haga un uso indebido con perjuicio del Estado, de una autoridad o de un particular.

Artículo 703. Lo prevenido en los anteriores artículos, se entenderá sin perjuicio de las penas mayores en que incurran los reos, si llegaren a realizar el delito que se propusieron.

Artículo 704. Al que falsifique en la República los sellos, punzones o marcas de una nación extranjera; si fueren de los mencionados en los artículos 693 y 694, se le impondrán dos tercios de las penas que ellos señalan.

Artículo 705. El que falsifique los sellos nacionales o extranjeros de franqueo u otro de los adheribles, esto es, de los que se hacen para adherirlos a un objeto como constancia de haberse satisfecho un impuesto, y el que ponga en circula-

ción esos sellos falsos de acuerdo con el falseario serán castigados con un año de prisión.

Artículo 706. El que haga uso de un sello adherible falso, - sin obrar de acuerdo con el falseario, sufrirá una multa --- igual al décuplo de lo que valga dicho sello, o el arresto -- equivalente.

Si el sello no tuviere valor, y fuera de los que se emplean para acreditar el pago de un impuesto o de identificar una cosa; se impondrá la pena de arresto menor, sin perjuicio en el primer caso, de la pena que deba aplicarse por el fraude del impuesto.

Artículo 707 Se impondrá una multa de diez a cien pesos al que haga desaparecer de alguno de los sellos de que habla el artículo anterior, la marca de que ya sirvió y al que haga uso de él.

Artículo 708. Se castigará con tres meses de arresto al que ponga en un efecto de industria el nombre o la razón comercial de un fabricante diverso del que lo fabricó.

Esa misma pena se impondrá a todo comisionista o expendedor de los efectos susodichos, que a sabiendas los ponga en venta.

Artículo 709. En esta materia se aplicará lo prevenido en el artículo 691.

Pero en el caso del artículo 707 no se impondrán las penas de que habla el 691, sino cuando el delincuente sea em --

pleado del correo. Si lo fuere de otra oficina, se tendrá -- esa circunstancia como agravante de cuarta clase.

\*Artículo 691. Cuando el que comete alguno de los delitos de que se habla en los artículos anteriores (falsificación de billetes, obligaciones u otros documentos de crédito público),- sea funcionario público; además de las penas que en él se señalan, se le impondrá la de destitución de empleo o cargo e - inhabilitación para obtener cualquier otro. (46)

#### Falsificación de llaves

Artículo 731. El que falsifique una llave o acomode otra a -- una cerradura, sin consentimiento del dueño de ésta; será castigado por ese solo hecho con arresto mayor y multa de primera clase.

Cuando el falsificador sea cerrajero de profesión, será castigado con dos años de prisión y multa de 50 a 500 pesos;- a menos que lo haga como cómplice de otro delito y merezca mayor pena por éste.

También se le castigará con arresto mayor y multa de 50- a 500 pesos, siempre que construya una llave para una cerradura sin que se le entregue ésta o sin cerciorarse de que es -- dueño de ella el que manda hacer la llave.

Artículo 732. El vendedor de llaves sueltas que venda alguna

de ellas sin que se le presente la chapa a que haya de acomodarse, sufrirá la pena de arresto menor y multa de primera -- clase, con la excepción que expresa la fracción primera del artículo anterior. (47)

Para un mejor entendimiento es necesario mencionar cuales es la circunstancia agravante de cuarta clase, arresto mayor, arresto menor, así como multa mayor y menor:

a) Son agravantes de cuarta clase:

1.- Cometer el delito por retribución dada o prometida:

2.- Ejecutarlo por medio de incendio, inundación o veneno.

3.- Ejecutarlo en circunstancias que añadan la ignominia a los efectos del hecho o que arguyan crueldad o rencor:

4.- Cometerlo auxiliado de otras personas, armadas o -- sin armas o tener gente prevenida para procurarse la impunidad.

5.- Causar deliberadamente un mal grave que no sea necesario para la consumación de un delito.

6.- Abuso grave de confianza

7.- Cometer un delito contra una persona por vengarse -- de los actos que ella o alguno de sus deudos hayan ejecutado. (48)

---

(47) Idem. pág. 444.

(48) Idem. pág. 378.

b) Arresto Mayor.

Es aquel que dura de uno a once meses y cuando por la --  
acumulación de dos penas excede de ese tiempo, se convierte --  
en prisión.

c) Arresto Menor.

Es aquel que dura de 3 a 30 días. (49)

d) Multa Mayor.

Es la que va de dieciseis pesos a mil. Se podrá conce --  
der en este tipo de multa un plazo hasta de tres meses y que --  
se haga por tercias partes, siempre que el deudor esté imposi --  
bilitado de hacerlo en menos tiempo y de garantía suficiente --  
a juicio del juez que imponga la multa.

e) Multa Menor.

Es la que va de uno a quince pesos. Para este tipo de --  
multa se concede un plazo hasta de quince días y que se pague --  
por tercias partes, en el caso y con las condiciones indica --  
das en la multa mayor. (50)

Si la multa es de cantidad fija o invariable, se impon --  
drá ésta en todo caso. Pero si la ley señala un máximo y un --  
mínimo o uno solo de estos dos términos; se podrá sin salir --  
de ellos, aumentar o disminuir la multa, tomando en cuenta --

---

(49) Idem. pág. 386.

(50) Idem. pág. 387,

tanto las circunstancias del delito o falta, como las facultades pecuniarias del culpable, así como su posición social y - el número de las personas que con arreglo a la ley formen su familia. (51)

#### 4.- Siglo XX

En 1903 el Presidente de la República, General Porfirio Díaz, designó una comisión presidida por el Lic. Miguel S. Macedo para llevar a cabo una revisión de la legislación penal. Los trabajos fueron terminados hasta el año de 1912, sin que el Proyecto de Reforma se pudiera plasmar debido a que el -- país se encontraba en plena revolución. (52)

- a) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.

El lema de este Código fue: "No hay delitos, sino delincuentes", y su filosofía la de la Escuela Positiva. Su propósito esencial era la defensa de la sociedad. Este Código tenía por propósito, no tanto el castigo del delincuente sino - el mejoramiento del ambiente social. (53)

El mérito de este Código consiste en haberse amoldado a

---

(51) Idem. pág. 387.

(52) CASTELLANOS, FERNANDO. Líneamientos Elementales de Derecho Penal. ed.33ª. Edit. Porrúa. México, 1993. -- pág. 46.

(53) ENCICLOPEDIA DE MEXICO. TOMO IV. Op.cit. pág. 2236.

las realidades del país, en vez de seguir las corrientes ideológicas del momento.

Así, liquidó definitivamente la pena como venganza o sanción expiatoria, para poner en su lugar la sanción correctiva y la individualización de la pena. Así, para combatir -- las penas de corta duración, procuró sustituirlas con multas o con restricción de derechos.

Por otra parte, amplió la mayoría de edad penal a los 16 años y procuró la reforma, por medio de la educación de los delinquentes juveniles.

La reparación del daño se instituyó en vez de la responsabilidad civil, siempre que fuera posible, y se especificó el monto de las multas por medio de días de utilidad.

Fijó conceptos generales para evitar el caucismo y estableció grados de delito y de responsabilidad; de acuerdo con la criminología moderna, reconoció que una multitud de factores, no únicamente económicos, son las principales causas de la comisión de actos punibles.

Finalmente, se creó un Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, para estudiar a los sentenciados.

En la práctica, el Código de 1929 no produjo los resultados esperados, en parte debido a la carencia de instituciones que requería y en parte por el poco tiempo en que estuvo en vigor. El Presidente Emilio Portes Gil, ordenó su total revisión. La comisión, más que seguir a determinada escuela filo

sófica o penalista, procuró ser ecléctica y pragmática, considerando que la sanción penal no era sino un recurso entre varios de la lucha contra el delito. (54)

Falsificación de sellos, cuños  
o troqueles, marcas, pesas y medidas

Artículo 678. Se aplicarán ocho años de segregación y multa de cincuenta a noventa días de utilidad: al que falsifique el gran sello nacional.

Artículo 679. Se aplicarán seis años de segregación y multa de treinta a ochenta días de utilidad:

I.- Al que falsifique los demás sellos nacionales. Se llaman sellos nacionales para el objeto de este capítulo, -- los que llevan las armas de la República y se ponen en nombre de ella;

II.- Al que falsifique los punzones para marcar la ley -- del oro o de la plata. En este caso, se tendrá como circunstancia agravante de cuarta clase ser platero o joyero el falsario;

III.-Al que falsifique los cuños o troqueles destinados para fabricar moneda;

IV.- Al que falsifique los punzones, matrices, planchas o cualquier otro objeto que sirva para la fabricación de ----

---

(54) Idem. págs. 2238 y 2239.

acciones, obligaciones, cupones o billetes.

V.- Al que falsifique las marcas de inspección de pesas y medidas; y

VI.- AL que falsifique papel sellado o lo expenda de -- acuerdo con el que lo falsificó.

Artículo 680. Se impondrá la misma sanción que al falsificador: al que conociendo su falsedad, hiciere uso de los sellos o de otro de los objetos de que se habla en el artículo 678- y en las cinco primeras fracciones del anterior.

Artículo 681. Se impondrá dos años de segregación y multa de diez a veinte días de utilidad: al que, para estafar a otro, altere las pesas y las medidas legítimas o quite de ellas las marcas verdaderas y las pase a pesas o medidas falsas, o haga uso de éstas de acuerdo con el falseario.

Faltando esta última circunstancia, se aplicará el artículo 1159.

\*Artículo 1159. Se impondrá la sanción del robo sin violencia y una igual a la estafada al que sin acuerdo con el falseario hiciere uso de pesas o medidas falsas alteradas. (55)

Artículo 682. Es aplicable a la falsificación de los objetos de que se habla en este capítulo lo dispuesto en el artículo 1159.

Artículo 683. Se aplicará la sanción que se impone a lo marca-

do con un sello, punzón o marca falsos, al que lo enejene ---  
ocultando ese vicio.

Se tendrá como circunstancia agravante de cuarta clase:--  
ser el vendedor, platero o joyero, cuando se trate de un obje  
to de metal y la amrca de su ley sea falsa.

Artículo 684. Al que a sabiendas haga uso de papel sellado --  
falso, sin obrar de acuerdo con el que lo falsificó, se le im  
pondrá arresto hasta por seis meses y multa de uno a cinco --  
días de utilidad, si el documento no adoleciere de otra fal -  
sedad.

Si la tuviere, se aplicará la sanción que por ella co --  
rresponda, observando las reglas de la acumulación.

Artículo 685. Se aplicará un año de segregación y multa de -  
diez a treinta días de utilidad: al que falsifique el sello,-  
marca o contraseña que alguna autoridad usare para identifi -  
car cualquier objeto o para asegurar el pago de un impuesto.

Artículo 686. Se aplicará arresto por más de seis meses y --  
multa de diez a treinta días de utilidad: por la falsifica --  
ción del sello de un particular, o de un sellos, marca, estan  
pilla o contraseña de una casa de comercio, de un Banco o de-  
un establecimiento industrial.

La misma sanción se impondrá: al que haga uso de dichos-  
sellos, marcas, contraseñas o estampillas falsos, y al que --  
emplee los verdaderos en objetos falsificados para hacerlos -

pasar como legítimos.

Artículo 687. Se aplicará la mitad de las sanciones que señalan los artículos que preceden de este Capítulo: al que, procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas de que --- ellos hablan, hagan uso indebido con perjuicio del Estado, -- una autoridad o de un particular.

Artículo 688. Lo prevenido en los artículos anteriores, se entenderá sin perjuicio de las sanciones mayores en que incurran los reos, si llegaren a realizar el delito que se propusieren.

Artículo 689. Al que falsificare en la República los sellos, punzones o marcas de una Nación Extranjera, si fueren de los mencionados en los artículos 678 y 679, se le impondrán dos tercios de las sanciones que ellos señalan.

Artículo 690. Al que falsifique los sellos nacionales o extranjeros de franqueo u otro de los adheribles, esto es, de los que se hacen para adherirlos a un objeto como constancia de haberse satisfecho un impuesto, y al que pongan en circulación esos sellos falsos, de acuerdo con el falseario, se le aplicarán dos años de segregación y multa de diez a treinta días de utilidad.

Artículo 691. El que use de un sello adherible falso, sabiendo que lo es, pero sin obrar de acuerdo con el falseario, pagará una multa al décuplo de lo que valga dicho sello.

Si el sello no tuviere valor y fuere de los que se em --

plean para acreditar el pago de un impuesto o identificar una cosa, se impondrá arresto hasta por seis meses, sin perjuicio en el primer caso, de la sanción que deba aplicarse por el -- fraude del impuesto.

Artículo 692. Se impondrá una multa de uno a diez días de -- utilidad; al que haga desaparecer alguno de los sellos de que habla el artículo anterior, o la marca de que ya se sirvió, y al que haga uso de él.

Artículo 693. En esta materia se aplicará lo prevenido en el artículo 676. pero en el caso del artículo anterior, no se -- impondrán las sanciones de que habla el artículo 676, sino -- cuando el delincuente sea empleado del correo o de alguna -- otra oficina encargada del cobro de impuestos federales por -- medio de estampillas. Si lo fuere de otra oficina, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

\*Artículo 676. Cuando el que cometa falsificación de accio -- nes, obligaciones u otros documentos de crédito público, de -- cupones de intereses o dividendos, o de billetes de banco, -- sea funcionario público, se impondrán como sanciones las de -- destitución de empleo o cargo y la de inhabilitación para ob -- tener cualquier otro. (56)

Artículo 694. Las disposiciones contenidas en este capítulo -- se aplicarán en los casos relativos a timbres o sellos de ---

---

(56) Idem. pág.187.

franqueo de impuestos federales o de servicio fiscal, ni en los relativos a marcas industriales y de comercio y a nombres comerciales sino en lo que no estuviere previsto en las leyes especiales de esas materias, o no se opusiere a lo establecido en ellas. (57)

#### De la falsificación de llaves

Artículo 761. Al que falsifique una llave o adopte otra a -- una cerradura sin consentimiento del dueño de ésta, se le --- aplicará por este solo hecho: arresto por más de seis meses y multa de uno a cinco días de utilidad. Cuando el falsifica -- dor sea cerrajero de profesión, se le aplicará segregación -- hasta por dos años y multa de veinte a treinta días de utilidad; a menos que lo haga como coautor o cómplice de otro deli -- to y merezca mayor sanción por esto. También se le aplicará -- arresto por más de seis meses y multa de uno a cinco días de -- utilidad: siempre que construya una llave para una cerradura -- sin que se le entregue ésta, o sin cerciorarse de que es due -- ño de ella el que manda hacer la llave.

Artículo 717. Al vendedor de llaves sueltas, que venda algu -- na de ellas sin que se le presente la chapa a que ha de acom -- darse, se le aplicará un arresto hasta por dos meses y multa -- de cinco a quince días de utilidad, con la excepción que --

---

(57) Idem. págs. 187, 188 y 189.

que expresa el párrafo segundo del artículo anterior. (58)

b) Proyecto del Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963.

En el año de 1963, se confeccionó un Proyecto de Código Penal tipo, por recomendación del II Congreso Nacional de Procuradores de Justicia, con el propósito de que fuera adoptado por las diversas Entidades Federativas. Intervinieron en la redacción de este proyecto personas encabezadas por el Doctor Celestino Porte Petit.

En la exposición de motivos se lee: "La dirección doctrinaria que inspira el nuevo Código es predominantemente la técnica jurídica y, por lo mismo se procuró resolver los problemas con la técnica que es propia de los hombres de Derecho, - sin acudir a filosofías inconducentes". (59)

Falsificación de sellos, llaves, cuños o  
troqueles, marcas, pesas y medidas

Artículo 209. Se impondrán de uno a diez años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos:

I.- Al que falsifique los sellos o marcas oficiales;

II.- Al que falsifique los punzones con las marcas que denotan la ley del oro y de la plata;

---

(58) Idem. pág. 191.

(59) CASTELLANOS, FERNANDO. Op.cit. pág. 50.

III.-Al que falsifique los cuños o troqueles destinados para fabricar monedas o el sello, marca o contraseña que alguna autoridad usare para identificar cualquier objeto o para asegurar el pago de algún impuesto;

IV.- Al que falsifique los punzones, matrices, planchas o cualquier otro objeto que sirva para la fabricación de acciones, obligaciones, cupones o billetes de que habla el artículo 206; (60)

\*Artículo 206. Será sancionado con prisión de uno a doce años y multa de quinientos a siete mil pesos el que falsifique:

I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público-nacional o extranjero o los cupones de intereses o dividendos de estos títulos;

II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o dividendos correspondientes a dichas obligaciones o billetes de circulación legal de bancos;y

III.-Las obligaciones y otros títulos emitidos por sociedades o empresas o por administraciones públicas de la Federación de los Estados o cualquier municipio y los cupones de intereses o dividendos de los documentos mencionados. (61)

---

(60) REVISTA MEXICANA DE DERECHO PENAL. Número 34. Bay Gráfica y Ediciones, S. de R.L. México, 1964. pág. 97.  
(61) Idem. pág. 96.

V.- Al que falsifique las marcas de inspección de pesas y medidas.

Artículo 210. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cien a dos mil pesos:

I.- Al que falsifique o reproduzca las llaves, sellos, marcas, estampillas o contraseñas de un particular o empresa;

II.- Al que falsifique en la República los sellos, punzones o marcas de un Estado extranjero;

III.-Al que use o enajene un sellos punzón o marca falsos;

IV.- Al que para defraudar a otro altere las pesas y medidas legítimas o quite de ellas las marcas verdaderas y las coloque a otras falsas o haga uso de tales pesas y medidas;

V.- Al que falsifique los sellos nacionales o extranjeros adheribles;

VI.- Al que haga desaparecer alguno se los sellos de que habla la fracción anterior o la marca indicadora de que ya la utilizó;

VII.-Al que procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas u otros similares, haga uso indebido de ellos;

VIII.-AL que a sabiendas hiciere uso de los sellos o algún otro de los objetos falsos de que habla el artículo anterior y las fracciones I,II, V y VI de éste. (62)

El Código Penal de 1835, al ser el primero en la República, se encuentra más bien como un ensayo, un proyecto por lo que la sustentante opina que al legislador le faltaba mucho camino por recorrer y a través de los siguientes Códigos Penales ya se ve un notable avance.

En cuanto al delito en estudio, no se había estructurado como lo está actualmente; se encontraba en dos secciones que hoy conocemos como capítulos, los cuales eran: "de las falsedades en documentos privados, sellos, marcas y contraseñas de los particulares" y "De la falsificación o alteración en los pesos y medidas, y de la falsedad en la venta de metales, pedrería u otros efectos". Asimismo, es de hacer notar que no hace referencia en cuanto a la falsificación de llaves.

En cuanto a las penas, imponía la de prisión pero era muy leve y las multas también se establecían en cantidades en dinero.

En los Códigos Penales de 1871 y 1929, en cuanto al delito que nos ocupa, lo presentaban ambos Códigos bajo el título de "Falsificación de sellos, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas". Asimismo, en ambos Códigos ya se penaba al que cometía falsificación de llaves y se encontraba tipificado en un capítulo aparte bajo el título de "Falsificación de llaves", además entre estos dos capítulos ambos Códigos contaban con 19 artículos.

En esencia, lo único que cambia son algunos terminos, --

además de las sanciones corporales y las multas.

En el Código Penal de 1871 la pena corporal era de prisión y respecto a la multa, se establecía mediante cantidades en dinero, sin embargo en el Código Penal de 1929 la pena corporal no es de prisión sino de segregación, la sustentante -- opina que hubo un cambio significativo en cuanto a la multa -- ya que se establecieron días de utilidad en vez de cantidades específicas de dinero, y si bien los días de utilidad no eran el equivalente del salario mínimo actual si constituyen un -- adelanto significativo para las necesidades cambiantes de la época.

Es de hacer notar que el legislador no quizá pensó mucho, ya que ambos Códigos son prácticamente iguales, es decir no pensó en los adelantos y requerimientos de la época ya que habían transcurrido 58 años entre la promulgación de uno y -- otro Código.

En cuanto al Proyecto del Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963 no se encuentran cambios profundos respecto del Código Penal de 1931, salvo en las penas corporales y en las multas; como lo podremos apreciar en el siguiente capítulo cuando mencionemos dicho Código Penal de 1931 que es -- el que se encuentra en vigor actualmente.

**CAPITULO II**

**MARCO LEGAL**

- A) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1831**
- B) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**
- C) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION**
- D) LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

CAPITULO II

MARCO LEGAL

Legislación: Actividad creada por el órgano legislativo para la creación del derecho. (63)

Mediante la legislación son creadas las leyes con el propósito de proteger nuestros derechos, pero al mismo tiempo -- nos crea una serie de restricciones, obligaciones y sanciones por incumplirlas a fin de que se implante un marco legal que sea eficiente.

A) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931

Este Código entró en vigor el 17 de septiembre de 1931, -- fue promulgado por el Presidente Pascual ortiz Rubio el 13 de agosto de 1931 y publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año, con el nombre de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la república en Materia de Fuero federal. Sin embargo, mediante -- decreto de fecha 20 de diciembre de 1974, el cual fue promulgado el 21 de diciembre y publicado en el Diario Oficial del mismo mes y año, se indicó que el nombre quedaría como Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y --

---

(63) DE PINA, RAFAEL y DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. México, 1989. pág. 334.

y para toda la República en materia de Fuero federal. (64)

La Comisión Redactora se integró con José López Lira, -- José Angel Ceniceros, Alfonso Teja Zabre y Ernesto G. Garza.

Ecléctico y pragmático, este Código quiso huir de cuestiones doctrinales, reducir el caucismo, ampliar el arbitrio-judicial, favorecer la individualización de las sanciones y - la eficaz reparación del daño, además de simplificar el procedimiento, entre otros extremos. (65)

Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles,  
marcas, pesas y medidas.

Artículo 241. Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a dos mil pesos:

I.- Al que falsifique los sellos o marcas oficiales;

II.- Al que falsifique los punzones para marcar la ley - del oro o de la plata;

III.- Al que falsifique los cuños o troqueles destinados para fabricar moneda o el sello, marca o contraseña que alguna autoridad usare para identificar cualquier objeto o para asegurar el pago de algún impuesto;

IV.- Al que falsifique los punzones, matrices, planchas o cualquier otro objeto que sirva para la fabricación de ac -

---

(64) CASTELLANOS, FERNANDO. Op.cit. pág. 47.

(65) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Op.cit. pág. 447.

ciones, obligaciones, cupones o billetes de que habla el artículo 239. (66)

\*Artículo 239. Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público, se le impondrá de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior el que falsifique:

I.- Obligaciones u otros documentos de crédito público del tesoro, los cupones de interés o dividendos de esos títulos;

II.- Las obligaciones de la deuda pública de otra nación, cupones de intereses o de dividendos de otros títulos;

III.- Las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por sociedades o empresas o por las administraciones públicas de la Federación, de los Estados o de cualquier Municipio, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados. (67)

V.- Al que falsifique las marcas de inspección de pesas y medidas.

Artículo 242. Se impondrán prisión de tres meses a tres años y multa de veinte a mil pesos:

---

(66) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ed. 51ª. Edit.- Porrúa. México, 1993. pág. 88.  
(67) Idem. pág. 87.

I.- Al que falsifique llaves, el sellos de un particular, un sellos, marca, estampilla o contraseña de una casa de comercio, de un banco o de un establecimiento industrial, o - un boleto o ficha de un espectáculo público.

II.- Al que falsifique en la República los sellos, punzones o marcas de una nación extranjera;

III.- Al que enajene un sellos, punzón o marca falsos, - ocultando este vicio;

IV.- Al que para defraudar a otro, altere las pesas y - las medidas legítimas o quite de ellas las marcas verdaderas - y las pase a pesas y medidas falsas o haga uso de éstas;

V.- Al que falsifique los sellos nacionales o extranje - ros adheribles;

VI.- Al que haga desaparecer alguno de los sellos de -- que habla la fracción anterior o la marca indicadora que ya - se utilizó;

VII.- Al que procurándose los verdaderos sellos, punzo - nes, marcas, etc., haga uso indebido de ellos, y

VIII.-Al que a sabiendas hiciere uso de los sellos o de - algún otro de los objetos falsos de que habla el artículo an - terior y las fracciones I,II,V y VI de éste.

Artículo 242 bis. Se impondrá prisión de uno a cinco años y - multa, al que en cualquier forma altere las señales, marcas - de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el gana - do, sin autorización de la persona que las tenga legalmente -

registradas ante la autoridad competente. (68)

El Código Penal en vigor ya incluye en la "Falsificación de sellos, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas" a las llaves quedando bajo el Título de "Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas".

En comparación con los Códigos Penales de 1871 y 1929 este Código reduce de una manera significativa los artículos que sancionan este delito; quedando de esta manera solo dos, y mediante reforma del año de 1967 se agregó otro artículo el cual protege las marcas en el ganado.

Es de hacer notar que ya no habla de "El gran sello Nacional" sino de "sellos y marcas oficiales". Fuera de esto, lo único que hizo el legislador fue resumir artículos. Ya no impone la segregación como pena, sino que vuelve a hablar de prisión, pero sin embargo se observa que el legislador vuelve a retroceder en lo que a las multas se refiere, ya que suprime los días de utilidad y vuelve a establecer cantidades específicas de dinero.

Cabe señalar al respecto, que las sanciones económicas que impone están por demás obsoletas en esta época y la sustentante sugiere que se haga una reforma en cuanto a las mismas, implantándose multas tomando en cuenta el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

---

(68) Idem. pág. 89.

B) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

La Ley Federal de Protección al Consumidor fue promulgada el 18 de diciembre de 1992 y publicada el día 24 del mismo mes y año.

Esta ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la república, teniendo como objeto promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y los consumidores. (69)

Esta Ley se divide en quince capítulos y está compuesta por 143 artículos más cinco transitorios en los que abroga a la anterior Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 22 de diciembre de 1975 y entró en vigor el 25 de diciembre de 1992 según el artículo primero transitorio de dicho ordenamiento legal.

Para efectos de nuestro tema, tienen importancia los capítulos Primero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Decimo Primero, Decimo Segundo y Decimo Cuarto, los que a continuación se comentan:

De conformidad con el artículo primero se establecen los principios básicos en las relaciones del consumo y son los siguientes:

---

(69) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. Diario Oficial de la Federación. México, 1992. pág. 26.

I.- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el --- abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II.- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad - para escoger y la equidad en las contrataciones;

III.- La información adecuada y clara sobre los diferen-- tes productos y servicios, con especificación correcta de can tidad, características, composición, calidad y precio, así co mo sobre los riesgos que representen;

IV.- La efectiva prevención y reparación de daños patri-- moniales y morales, individuales o colectivos;

V.- El acceso a los órganos administrativos con vistas-- a la prevención de daños patrimoniales y morales, individua-- les o colectivos, garantizando la protección jurídica, admi-- nistrativa y técnica a los consumidores;

VI.- El otorgamiento de facilidades a los consumidores - para la defensa de sus derechos; y

VII.- La protección contra la publicidad engañosa y abusi-- va, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como con tra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas enb el abaste-- cimiento de productos y servicios.

Se hace notar que la protección a la vida, salud y segu-- ridad del consumidor selalado por la fracción I, puede depen--

der de los sellos de garantías del producto, como pueden ser los de salubridad respecto de la carne por ejemplo. Si estos sellos son falsificados puede ser comercializada la carne en mal estado debido a esa alteración.

La fracción IV se refiere a la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales y es de considerarse que los sellos y marcas garantizan debidamente la calidad o cantidad de ciertos productos y su alteración o falsificación incidirían al respecto. (70)

De acuerdo con el capítulo en comento, los proveedores están obligados a respetar precios, garantías, medidas, intereses, cargos, términos, plazo, fechas, modalidades, reservas y demás condiciones respecto a las cuales se hubiera obligado con el consumidor, según lo señala el artículo 7º de la ley en mención. (71)

Asimismo, el artículo 9º señala la responsabilidad administrativa en que incurren los proveedores. (72)

En general las llamadas tiendas de autoservicio marcan y sellan sus productos y recientemente llegan a utilizar claves incomprensibles para el consumidor como lo son los códigos de barras y es imposible hacer notar las posibles falsificaciones de dichos materiales en perjuicio de los consumidores, ya

---

(70) Idem. pág. 26.

(71) Idem. pág. 27.

(72) Idem. pág. 27.

que la información contenida por estos no es accesible al --- comprador y puede verse perjudicado al pagar un precio superior marcado por la clave de dicho código sin que ni siquiera se dé cuenta.

Los capítulos V, VI y VIII de ésta ley establecen disposiciones a fin de proteger la seguridad de los compradores y receptores de servicios, estableciendo la obligación de los proveedores de establecer las garantías y requisitos obligatorios. (73)

La falsificación de los sellos y marcas de los proveedores podría significar perjuicios patrimoniales para el mismo proveedor o un engaño para el consumidor al creer que está recibiendo un bien o servicio de cierta calidad o garantía, sin que efectivamente lo sea, al aparecer marcando el documento de la operación con un sello o marca apócrifos. De la misma forma, las garantías a que se refiere el capítulo IX de la ley en estudio podrían ser disimulados o alterados en perjuicio del consumidor si se indican con marcas y sellos que son falsos. (74)

El Capítulo X indica la necesidad del registro de contratos de adhesión ante la procuraduría, tiene especial significado en relación con el tema en estudio, pues se ha dado el -

---

(73) Idem. págs. 32, 33 y 34.

(74) Idem. págs. 34 y 35.

caso de proveedores que obtienen o falsifican los sellos de la Procuraduría Federal del Consumidor a fin de hacer creer-- que son contratos debidamente autorizados por esta Procuraduría; lo que perjudica tanto a los consumidores que creen que los contratos sellados son equitativos, así como a las relaciones propias del consumo tuteladas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. (75)

El capítulo XI se refiere a los casos de incumplimiento por parte del proveedor (76) entre los que se destaca cuando los productos no corresponden a la calidad o marca especificadas, lo que comunmente ocurre con la imitación de productos que va acompañada con la falsificación de etiquetas, marcas y sellos correspondientes. Asimismo, son de falsificarse todas las marcas y sellos que comprenden calidad, especificaciones y características a fin de engañar a los consumidores y a los inspectores del gobierno. En los mismos terminos -- pueden ser falsificadas las marcas y sellos que sirvan para acreditar la documentación correspondiente a vigilancia y verificación obligadas por el capítulo XII. (77)

El capítulo XIV sobre sanciones, señala las siguientes:

- |                |                           |
|----------------|---------------------------|
| a) Multa       | c) Arresto administrativo |
| b) Doble multa | d) Cláusura               |

---

(75) Idem. pág. 35.  
(76) Idem. págs. 35 y 36.  
(77) Idem. págs. 35 y 36.

a) La multa según el caso puede ser por el equivalente de una hasta dos mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según lo señalan los artículos 126 a 128 de la ley en estudio y es la pena más comúnmente aplicada por la Procuraduría Federal del Consumidor para la mayoría de las infracciones.

b) La doble multa se aplicará en caso de reincidencia--según lo señala el artículo 129 de la misma ley.

c) La clausura puede ser hasta de quince días en los casos particularmente graves y tratándose de alimentos básicos--sujetos a precios máximos solo procederá previa notificación--al presunto infractor, concediéndole un termino de veinticuatro horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

d) El arresto administrativo puede ser impuesto hasta -por treinta y seis horas en los mismos casos en los que precede la doble multa para casos particularmente graves. (78)

Para efectos de reincidencia el artículo 139 la define -como "el caso en que el mismo infractor incurra en dos o más--violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año desde el día en que fue cometida la primera de -las infracciones. (79)

En resumen, las infracciones en que incurran los provee-

---

(78) Idem. pág. 39.

(79) Idem. pág. 39.

dores respecto de la Ley Federal de protección al Consumidor, pueden tener su origen en una falsificación de marcas, sellos y objetos de pesas y medida, lo que implicaría una concurrencia de materias, una infracción administrativas en cuanto a -- la Ley Federal de Protección al Consumidor y una penal en -- cuanto a Código Penal, lo que no significaría doble sanción para una misma conducta. Ya que la infracción administrativa consiste en la violación de los derechos del consumidor; en -- tanto que la violación penal correspondería a la falsifica -- ción del objeto que sirvió como medio para incurrir con pos -- terioridad en la infracción administrativa, dándose una u -- otra infracciones en momentos diferentes y consistiendo en -- conductas diferentes, aunque relacionadas.

C) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION

Esta ley fue promulgada el 18 de junio de 1988. Se en -- cuentra dividida en seis Títulos y esta compuesta por 127 ar -- tículos y 5 transitorios en los que se abroga la anterior Ley sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Ofi -- cial de la Federación el 26 de enero de 1988. (80)

De conformidad con el artículo 2º tiene por objeto:

---

(80) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. Cuader -- nos SECOFI. Secretaría de Comercio y Fomento Indus --- trial. Serie Jurídica. México, 1992. pág. 53.

En materia de Metrología:

- a) Establecer el Sistema General de Unidades de Medida;
- b) Precisar los conceptos fundamentales sobre Metrología;
- c) Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida;
- d) Establecer la obligatoriedad de la medición en las transacciones comerciales y de indicar el contenido neto en los productos envasados;
- e) Instituir el Sistema Nacional de Calibración;
- f) Crear el Centro Nacional de Metrología, como organismo de alto nivel técnico en la materia; y
- g) Regular, en lo general, las demás materias relativas a la metrología. (81)

Se entiende por Metrología "la ciencia o estudio de los sistemas de pesas y medidas, la manera de hacer las mediciones y los aparatos empleados para ello". (82)

Esta Ley establece en los Estados Unidos Mexicanos un Sistema General de Unidades de Medida como único legal y de uso obligatorio.

El Sistema General de Unidades de Medida, según su artí-

---

(81) Idem. pág. 2.

(82) DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. ed. 6ª. Edit. Porrúa. México, 1972. pág. 482.

culo 5º se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades: de longitud, el metro; de masa, el kilogramo; de tiempo, el segundo; de temperatura termodinámica, el kelvin; de intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y de cantidad de sustancia, el mol, así como con las suplementarias, las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas. (83)

Además establece que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tendrá a su cargo la conservación de los prototipos nacionales de unidades de medida, metro, kilogramo, asignados por la oficina Internacional de Pesas y Medidas a los Estados Unidos Mexicanos. (84)

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en coordinación con las dependencias competentes, tiene a su cargo establecer las características de las marcas y contraseñas oficiales, que deberán llevar los productos que esten sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales mexicanas, los cuales deberán ostentar la contraseña que denote dicho cumplimiento. (85)

Corresponde a las Normas oficiales Mexicanas establecer:

- 
- (83) LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. Op.cit.--  
pág. 5.  
(84) Idem. pág. 6.  
(85) Idem. pág. 34.

I.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y la boral, o para la preservación de recursos naturales;

II.- Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;

III.- Las características y/o especificaciones deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;

IV.- Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y de trazabilidad;

V.- Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;

VI.- Los métodos de prueba y/o procedimientos para comprobar las especificaciones a que se refiere este artículo y el equipo y materiales adecuados para efectuar las pruebas correspondientes, así como los procedimientos de muestreo;

VII.-Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros-públicos de reunión;

VIII.-La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;

IX.- La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta ley;

X.- Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;

XI.- Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;

XII.- La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;

XIII.-Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticos para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;

XIV.- Los requisitos y procedimientos que deberán observarse en la elaboración de Normas Mexicanas y en la certificación del cumplimiento de las mismas;

XV.- Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país;

XVI.- Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;

XVII.- Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y

XVIII.-Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones le-

gales de la ley en mención. (86)

Asimismo, esta ley establece que las personas físicas o morales tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes los documentos, informes y datos que les requieran por escrito, además de las muestras de productos que se les soliciten cuando sean necesarios para los fines de esta ley y demás disposiciones derivadas de ella.

Esta ley establece visitas de verificación, las que se practicarán en los lugares en que se realice el proceso, alguna fase del mismo, de productos, instrumentos para medir o servicios con objeto de constatar ocularmente que se cumple con lo dispuesto por esta ley, así como lo concerniente a la utilización de los instrumentos para medir; y las que se practiquen con objeto de comprobar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, levántandose acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia o bien por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos. (87)

---

(86) Idem. págs. 20 y 21.

(87) Idem. págs. 38 y 39.

Esta ley dedica un capítulo especial a las sanciones, - mismas que hará valer en caso de incumplimiento a lo dispuesto por ella. Dichas sanciones son de tipo administrativo e - impuestas por las dependencias conforme a sus atribuciones y - en base a las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que les sean presentados a la dependencia en - cargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme lo -- establecido en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en - otros ordenamientos legales.

Las sanciones aplicables son las siguientes:

I.- Multa por el importe de 20,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento -- que se cometa la infracción. Si la infracción persiste po -- drán imponer multas por cada día que transcurra;

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total según el caso;

III.-Arres o hasta por 36 horas; y

IV.- Suspensión y revocación del acreditamiento. (88)

La Ley sobre Metrología y Normalización tiene por objeto establecer y regular todo lo concerniente a las unidades, ing - trumentos y patrones de medida.

Al establecer un sistema general de unidades de medida, - trata de proteger al consumidor de posibles falsificaciones -

---

(88) Idem. pág. 47.

de las mismas, además la Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial al tener a su cargo la conservación de los prototipos nacionales de unidades de medida, metro y kilogramo, evita un posterior mal manejo de las mismas. Asimismo, establece marcas y contraseñas oficiales para aquellos productos que se encuentran sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales tratan de proteger a los seres humanos, a los animales y al medio ambiente cuando algún producto, las materias primas, partes o materiales del mismo puedan constituir un riesgo, es por eso que dichas marcas y contraseñas deben ser oficiales, ya que es responsabilidad del Estado proteger al pueblo de los posibles males que le puedan ocasionar dichos productos, materias primas, partes o materiales, así que si alguno de estos productos no se encuentran sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas aún cuando puedan ocasionar un daño grave ya se está incurriendo en falsificación, sin perjuicio de otros delitos que provengan de la misma falta.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para evitar que estas omisiones ocurran realiza visitas de verificación en los lugares en los que se fabriquen los productos, instrumentos para medir o servicios de los mismos, estableciendo por incumplimiento sanciones de tipo administrativo, las cuales van desde una multa por el importe de 20,000 veces el salario mínimo general vigente hasta la revocación del acreditamiento.

D) LEY DE FOMENTO Y PROTECCION A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial fue promulgada el 25 de junio de 1991 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991. Se encuentra dividida en siete títulos y compuesta por 227 artículos y 14 transitorios mediante los cuales se abroga la anterior Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1991, así como sus reformas y adiciones, pero siguiéndose aplicando por lo que se refiere a los delitos cometidos durante su vigencia. (89)

De conformidad con su artículo 2º tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;

II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejores técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;

III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio -- conforme a los intereses de los consumidores;

IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;

---

(89) LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Diario Oficial de la Federación. México, 1991. págs. 29, 30 y 31.

V.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación de patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales, de nombres comerciales, de denominaciones de origen y de secretos industriales, y

VI.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos. (90)

En su Título cuarto hace mención en su capítulo primero de las marcas, haciendo referencia a que los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán usar una marca en la industria, en el comercio o en los servicios que presten, previo registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (91)

En su artículo 89 establece que pueden constituir una -- marca los siguientes signos:

I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

II.- Las formas tridimensionales;

---

(90) Idem. pág. 5.  
(91) Idem. pág. 14.

III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el artículo siguiente, y

IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no exista un homónimo ya registrado como marca. (92)

Por otra parte, en su artículo 90 establece que no se registrarán como marca:

I.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales animadas o cambiantes, que se expresan de manera dinámica, aún cuando sean visibles;

II.- Los nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca, así como aquellas palabras que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en la designación usual o genérica de los mismos;

III.- Las formas tridimensionales que sean de dominio público o que se hayan hecho de uso común y aquellas que carezcan de originalidad que las distinga fácilmente, así como la forma usual y corriente de los productos o la impuesta por su naturaleza o función industrial;

IV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, --- sean descriptivas de los productos o servicios que traten de-

---

(92) Idem. pág. 14.

protegerse como marca. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas de la especie, - calidad, cantidad, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción.

V.- Las letras, los números o los colores aislados, a - menos que estén combinados o acompañados de elementos tales - como signos, diseños o denominaciones que les den un carácter distintivo.

VI.- La traducción a otros idiomas, la variación ortográfica caprichosa o la construcción artificial de palabras no - registrables;

VII.-Las que reproduzcan o imiten, sin autorización, es - cudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, munic - pio o divisiones políticas similares, así como las denomina - ciones y siglas de organizaciones internacionales, gubernamen - tales, no gubernamentales o de cualquier otra organización re - conocida oficialmente, así como la designación verbal de los - mismos;

VIII.-Las que reproduzcan o imiten signos o sellos ofi - ciales de control y garantías adoptados por un estado, sin -- autorización de la autoridad competente, o monedas, billetes - de banco, monedas conmemorativas o cualquier medio oficial de pago nacional o extranjero;

IX.- Las que reproduzcan o imiten los nombres o la re - presentación gráfica de condecoraciones, medallas u otros pre

mios obtenidos en exposiciones, ferias, congresos, eventos -- culturales o deportivos, reconocidos oficialmente;

X.- Las denominaciones geográficas, propias o comunes y los mapas, así como los gentilicios, nombres y adjetivos, --- cuando indiquen la procedencia de los productos o servicios y puedan originar confusión o error en cuanto a su procedencia;

XI.- Las denominaciones de poblaciones o lugares que se caractericen por la fabricación de ciertos productos, para amparar éstos, excepto los nombres de lugares de propiedad particular cuando sean especiales e inconfundibles y se tenga el consentimiento del propietario;

XII.- Los nombres, seudónimos, firmas y retratos de personas, sin consentimiento de los interesados o, si han fallecido, de su cónyuge, parientes consanguíneos en grados más próximo o parientes por adopción;

XIII.- Los títulos de obras literarias, artísticas o científicas y los personajes ficticios o simbólicos, salvo con el consentimiento de su autor, cuando conforme a la ley de la materia, éste mantenga vigentes sus derechos; así como los personajes humanos de caracterización, si no se cuenta con su -- conformida;

XIV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, susceptibles de engañar al público o inducir a error, en tendiéndose por tales las que constituyan falsas indicaciones sobre la naturaleza, componentes o cualidades de los produc -

tos o servicios que pretendan amparar;

XV.- Las denominaciones, figuras o formas tridimensionales, iguales o semejantes a una marca que la Secretaría estime notoriamente conocida en México, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio;

XVI.-Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra ya registrada, si la solicitud es planteada por el mismo titular, para aplicarla a productos o servicios similares;

XVII.-Una marca que sea idéntica o semejante en grado de confusión, a un nombre comercial aplicado a una empresa o a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, cuyo giro preponderante sea la elaboración o venta de los productos o la prestación o la prestación de los servicios que se pretendan amparar con la marca, y siempre que el nombre comercial hay sido usado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la marca o la de uso declarado de la misma. Lo anterior no será aplicable, cuando la solicitud de marca presente el usuario del nombre comercial, si no existe otro nombre comercial idéntico que haya sido publicado. (93)

Para obtener el registro de una marca se debe presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría de Comercio y --

---

(93) Idem. págs. 14 y 15.

Fomento Industrial, previo pago de derechos, expidiendo la Secretaría un título por cada marca, como constancia de su registro. Una vez efectuado el registro de una marca, no podrá aumentarse el número de productos o servicios que proteja, -- aún cuando pertenezcan a la misma clase. Asimismo, el registro de una marca tiene vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo renovarse por períodos de la misma duración. (94)

Procederá la cancelación del registro de una marca, si su titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los-- productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que en los medios comerciales y en el uso generalizado -- por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio de distinguir el producto o servicio que se aplica, o si el propio titular solicita por escrito la cancelación de dicho registro. (95)

Las asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidas, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de quienes no forman parte

---

(94) Idem. pág. 17.

(95) Idem. pág. 21.

de dichas asociaciones, con dicha solicitud se debe presentar la lista de asociados y las reglas para el uso de la marca; - la marca colectiva no puede ser transmitida a terceras personas y su uso quedará reservado a los miembros de la asociación. (96)

En su título septimo nos dice en su capítulo primero que para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial realiza funciones de inspección y vigilancia, conforme a los siguientes procedimientos:

I.- Requerimiento de informes y datos y,

II.- Visitas de inspección. (97)

Se entiende por visitas de inspección las que se practiquen en los lugares que se fabriquen, almacenen, transporten, expendan o comercialicen productos en que se presten servicios, con objeto de examinar los productos, las condiciones de prestación de los servicios y los documentos relacionados con la actividad de que se trate. (98)

Asimismo, en su capítulo II del mismo título establece las infracciones y sanciones administrativas.

Son infracciones administrativas:

I.- Realizar actos contrarios a las buenas costumbres-

---

(96) Idem. pág. 16.  
(97) Idem. pág. 26.  
(98) Idem. pág. 26.

y usos en la industria, comercio y servicios que impliquen -- competencia desleal y que se relacionen con la materia que es ta ley regula;

II.- Hacer aparecer como productos patentados aquéllos- que no lo estén;

III.- Poner a la venta o en circulación productos u ofre cer servicios, indicando que están protegidos por una marca - registrada sin que lo estén;

IV.- Usar una marca parecida en grado de confusión a -- otra registrada, para amparar los mismos o similares produc - tos o servicios que los protegidos por la registrada;

V.- Usar, sin consentimiento de su titular, una marca - registrada como elemento de un nombre comercial o de una de- nominación o razón social o viceversa, siempre que dichos nom bres estén relacionados con establecimientos que operen con - los productos o servicios protegidos por la marca;

VI.- Usar, dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, un nombre co - mercial idéntico o semejante en grado de confusión, con otro- que ya este siendo usado por un tercero, para amparar un esta blecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o- similar giro;

VII.- Usar una marca previamente registrada como denomi- nación o razón social o como partes de estas, de una persona- moral cuya actividad sea la produccción, importación o comer-

cialización de bienes o servicios iguales o similares a los que aplica la marca registrada sin el consentimiento, manifiesto por escrito, del titular del registro o de marca o de la persona a quien éste haya concedido licencia;

VIII.-Efectuar, en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles, actos que causen o induzcan al público a confusión, error o engaño, por hacer creer o suponer infundadamente:

a) La existencia de una relación o asociación entre un establecimiento y el de un tercero;

b) Que se fabriquen productos bajo especificaciones, licencias o autorización de un tercero;

c) Que se prestan servicios o se venden productos bajo autorización, licencias o especificaciones de un tercero;

IX.- Intentar lograr el propósito de desprestigiar los productos, los servicios o el establecimiento de otro. No estará comprendida en esta disposición, la comparación de productos o servicios que ampare la marca con el propósito de informar al público, siempre que dicha comparación no sea tendenciosa, falsa o exagerada en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y

X.- Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos. (99)

---

(99) Idem. pág. 27.

Asimismo, las infracciones administrativas de esta ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas -- de la siguiente manera:

- a) Multa hasta por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
- b) Multa adicional hasta por el importe de quinientos - días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que persista la infracción;
- c) Clausura temporal hasta por noventa días;
- d) Clausura definitiva;
- e) Arresto administrativo hasta por 36 horas. (100)

En su capítulo III del título en mención nos habla de - los delitos,

Establece por lo tanto, que son delitos los siguientes:

I.- Fabricar o elaborar productos amparados por una pa patente de invención o por un registro de modelo de utilidad, - sin consentimiento de su titular o sin la licencia respecti - va;

II.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos amparados por una patente de invención o por un registro de - modelo de utilidad, a sabiendas de que fueron fabricados o -- elaborados sin consentimiento del titular de la patente o re - gistro o sin licencia respectiva;

---

(100) Idem. págs. 27 y 28.

III.- Utilizar procesos patentados, sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva;

IV.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, a sabiendas que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o de quine tuviera una licencia de explotación;

V.- Reproducir diseños industriales protegidos por un registro, sin consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva;

VI.- Usar una marca registrada, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique;

VII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, a sabiendas de que se usó ésta en los mismos sin consentimiento de su titular;

VIII.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada que hayan sido alterados;

IX.- Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido parcial o totalmente ésta;

X.- Continuar usando una marca no registrada parecida en grado de confusión a otra registrada, después de que la --

sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme;

XI.- Ofrecer en venta o poner en circulación los productos o prestar los servicios con las marcas a que se refiere la fracción anterior;

XII.- Usar sin autorización o licencia correspondiente una denominación de origen;

XIII.-Revelar a un tercero un secreto industrial que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;

XIV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado;

XV.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o --

que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona - que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin - de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado. (101)

Para quien cometa los delitos antes mencionados, con excepción de los previstos en las fracciones X y XI, impone de - dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a - diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distri - to Federal. Para las fracciones X y XI, las sanciones serán - de seis meses a cuatro años de prisión y multa por el importe de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vi - gente en el Distrito Federal. (102)

Esta ley, como su nombre lo indica, tiene por objetivo - fomentar y proteger a la propiedad industrial. Regula lo re - ferente a las invencions, diseños industriales, tramitación - de patentes, secretos industriales y las marcas, siendo éstas últimas, las que entran en nuestro estudio.

Establece que no todos los signos pueden constituir una - marca, y que la misma debe ser registrada ante la Secretaría - de Comercio y Fomento Industrial, esto con la finalidad de no

---

(101) Idem. págs. 28 y 29.

(102) Idem. pág. 29.

incurrir en falsificaciones, aunque cabe mencionar que en México, en el mercado popular si se da la falsificación de artículos cuyas marcas ya se encuentran registradas, la mayoría - de las veces dicha falsificación resulta perfecta, aunque el precio es muy por debajo al de una verdadera prenda o artículo, cuya marca esta debidamente registrada y que tiene un reconocido prestigio en el mercado, no solo nacional sino internacional, por lo que es por demás mencionar que son las clases sociales bajas así como la clase media las que consumen estos objetos falsos.

Esta ley, establece infracciones de tipo administrativo, las que sanciona con multa, clausura, ya sea temporal o definitiva y arresto hasta por 36 horas, asimismo establece una serie de delitos, mismos que sanciona con multa y prisión, esto sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, así mismo, es importante señalar que en lo que a las multas se refiere, habla de imponer días de salario mínimo, en vez de establecer cantidades específicas de dinero.

### **CAPITULO III**

#### **CLASIFICACION DEL DELITO EN ESTUDIO**

- A) SEGUN SU GRAVEDAD**
- b) POR EL DAÑO QUE CAUSAN**
- C) SEGUN EL RESULTADO**
- D) SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE**
- E) POR SU DURACION**
- F) POR EL ELEMENTO INTERNO**
- G) POR SU FORMA DE PERSECUCION**
- H) CLASIFICACION LEGAL**

CAPITULO III  
CLASIFICACION DEL DELITO EN ESTUDIO

La clasificación consiste en distribuir objetos en diferentes apartados según cierto criterio establecido, en pocas palabras, clasificar significa ordenar por clases. (103)

En este sentido, siempre es importante ordenar los delitos según diferentes criterios a fin de comprender mejor su naturaleza. La doctrina ha establecido diferentes patrones de clasificación, de los cuales seleccionamos los que a continuación se aplican al delito en estudio.

A) SEGUN SU GRAVEDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo quinto establece que solo en casos urgentes, cuando se trate de delitos que son considerados graves por la ley y ante riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y no se pueda acudir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad ordenar su detención fundando y expresando los indicios -

---

(103) GARCIA PELAYO Y GROSSE, RAMON. Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse. México, 1992. pág. 237.

que motiven su decisión. (104)

Asimismo, el Código de Procedimientos penales para el -- Distrito Federal en su artículo 268, establece de igual manera que el artículo 16 párrafo quinto constitucional cuando -- habrá caso urgente:

a) Cuando se trate de delito grave, así calificado por -- la ley;

b) Cuando exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

c) Cuando el Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras cir -- cunstancias.

Establece además, en su último párrafo, cuales delitos -- son considerados como graves, siendo los siguientes:

1.- Homicidio por culpa grave previsto en el artículo -- 60 párrafo tercero;

3.- Terrorismo previsto en el artículo 139 párrafo -- primero;

4.- Sabotaje previsto en el artículo 140 párrafo -- primero;

5.- Evasión de presos previsto en los artículos 150 con -- excepción de la parte primera del párrafo primero y 152;

6.- Ataques a las vías de comunicación previsto en los--

artículos 168 y 170;

7.- Corrupción de menores previsto en el artículo 201;

8.- Violación previsto en los artículos 265, 266 y 266-bis;

9.- Asalto previsto en los artículos 286 párrafo segundo y 287;

10.- Homicidio previsto en los artículos 302 con relación al 307, 313, 315 bis, 320 y 323;

11.- Secuestro previsto en el artículo 366 exceptuando los párrafos antepenúltimo y penúltimo;

12.- Robo calificado previsto en los artículos 367 en relación con el 370 párrafos segundo y tercero, cuando se realicen en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracción VIII, IX y X y 381 bis, y

13.- Extorsión previsto en el artículo 390.

Todos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. (105)

Para los delitos que son calificados como graves no procede la Libertad Provisional bajo Caución; así lo establece el artículo 556 fracción IV del Código Procedimental citado, que a la letra dice:

---

(105) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994.

"Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación - previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

IV.- Que no se trate de delitos que por su gravedad es - tán previstos en el párrafo último del artículo 268 de este - Código. (106)

Como podemos observar, el delito en estudio no se encuentra dentro de los clasificados como graves, por lo que se clasifica entonces como un delito leve, ya que supuestamente no afecta valores fundamentales de la sociedad.

La sustentante opina que no afectan de una forma directa los valores fundamentales de la sociedad, sino más bien de -- una forma indirecta, ya que generalmente cuando "se falsifica", no es precisamente con el fin de hacer el bien, sino todo lo contrario, para obtener un beneficio, un lucro, que a la larga llega a perjudicar la economía nacional, ya que comienzan a cometerse delitos graves como el secuestro, el homicidio y el robo, entre otros.

**B) POR EL DAÑO QUE CAUSAN**

Conforme a este criterio de clasificación los ilícitos - penales pueden ser de lesión o de peligro; los primeros ocasionan un daño real directo y efectivo a los bienes directa -

mente protegidos, tal es el caso del homicidio y las lesiones, en cambio, los delitos de peligro únicamente ponen en riesgo, en la posibilidad de producirse un daño al bien tutelado por la norma, como el delito de abandono de personas y el ataque peligroso. (107)

El delito de falsificación en estudio es generalmente un delito de peligro, pues como puede observarse, en la mayoría de las modalidades señaladas por los artículos 241 a 242 bis, basta la mera falsificación para que el delito se integre, sin que sea necesario un resultado lesivo de intereses jurídicos concretos, sin embargo alguna de las formas de comisión implican un resultado que puede considerarse como dañoso de los bienes jurídicos, como es el caso de las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 242 del Código Penal Vigente que dicen al respecto:

Artículo 242:

Fracción IV: Al que para defraudar a otro, altere las pesas y medidas legítimas o quite de ellas las marcas verdaderas y las pase a pesas o medidas falsas o haga uso de éstas;

Fracción VI: Al que haga desaparecer alguno de los sellos de que habla la fracción anterior

---

(107) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. Síntesis del Derecho Penal. Parte General. ed. 1ª. Edit. Trillas. México, - 1984. pág. 46.

(sellos nacionales o extranjeros adheri --  
bles) o la marca indicadora que ya se uti-  
lizó;

Fracción VII: Al que procurándose los verdaderos sellos,  
punzones, marcas, etc, haga uso indebido -  
de ellos;

Fracción VIII: Al que a sabiendas hiciere uso de los se -  
llos o de algún otro de los objetos falsos  
de que habla el artículo anterior (sellos,  
o marcas, punzones, cuños o troqueles, ma-  
trices, planchas) y las fracciones I,II,V-  
y VI de éste. (108)

Como puede apreciarse, en estos casos aparece un resulta  
do de lesión, al hacer uso de piezas falsificadas con objeto  
de defraudar o haciendo desaparecer los que ya fueron utiliza  
dos trayendo como consecuencia la dificultad para encontrar -  
el elemento material del ilícito.

Es de hacer notar que este delito debe considerarse como  
de peligro en terminos generales ya que se comete con la sola  
falsificación de los objetos a que se refiere el capítulo III  
del Título XII del Libro Segundo; sin que se requiera la uti-  
lización de dichos objetos que bien podría integrar algún --  
otro delito, como pudiera ser el fraude, la evasión fiscal, -

el robo y otros delitos, según el mal uso que se le diera a los objetos falsificados. El objeto de este delito es proteger la seguridad en el comercio y en la obligación que rige la vida económica del país que va a sancionar con severidad la mera inmitación idónea de los objetos enumerados en las diferentes fracciones de los artículos que nos ocupan. (109)

C) SEGUN EL RESULTADO

Según este criterio, los delitos pueden ser de resultado formal o de resultado material; siendo los primeros, aquellos que agotan el tipo con la acción u omisión del sujeto activo sin que sea menester para su consumación la consecuencia de un resultado que altere el mundo exterior, en tales delitos se sanciona la conducta activa u omisiva en sí misma, sin atención a resultados externos. Los de resultado material requieren una mutación, un cambio en el mundo exterior, un resultado material objetivo, apreciable por los sentidos, como el homicidio y las lesiones. (110)

El delito que se estudia es de resultado material, ya que para la elaboración de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, objetos que son materiales, es necesaria la transformación del material metálico, de madera o --

- 
- (109) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Comentarios al Código Penal, ed. 2ª. Cardenas, Distribuidor y Editor. México, 1981. pág. 355.
- (110) OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. OP.cit. págs. 45 y 46.

caucho que se utilice para conformar el objeto falsificado. - Es procedente la aclaración que si bien la mayoría de delitos de resultado material, lo son también de resultado formal, en este caso no es así puesto que el resultado material del delito en estudio se debe al cambio de la realidad material con - que se fabricaron los objetos falsos, en tanto que estos delitos deben considerarse de peligro porque se cometieron con la mera fabricación de los objetos descritos, aún cuando nunca lleguen a utilizarse.

D) SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE

De acuerdo con este criterio, la conducta del agente puede consistir en una conducta activa. En este caso, los delitos son de acción, que es una actividad positiva violatoria de una norma prohibitiva, se hace lo que no se debe hacer (111), estos delitos se consideran como de acción, además de estos delitos, existen otros en que la conducta humana se manifiesta por medio de un no hacer activo, corporal y voluntariamente, teniendo el deber legal de hacer. estos delitos constituyen como de omisión. (112)

Además, hay delitos que se consideran de comisión por omisión, en los cuales el resultado se produce en virtud de la omisión del movimiento corporal y por designio del pensa -

---

(111) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op.cit. pág. 262.

(112) Idem. pág. 264.

miento criminal que lo ordena; la esencia de este delito con siste en que el individuo no impide el comienzo del suceso pu nible y se produce así el resultado. (113)

El delito en estudio solamente puede ser cometido mediante una conducta activa, ya que la creación de los objetos fal sificados requieren de la pericia y habilidad del artesano -- que modele los objetos materiales hasta formar con ellos la - marca o cuño, llave o sello falsificados; siendo imposible la comisión por omisión de este delito, a menos que tratara de - los coparticipes que pudiendo impedir la fabricación, están - de acuerdo con los falsificadores, permitiéndoles el uso de - la maquinaria, instalaciones o materiales que se utilizan en - la elaboración de dichos objetos.

E) POR SU DURACION

De acuerdo con ese criterio los delitos pueden ser:

- a) Instantáneos
- b) Instantáneos con efectos permanentes
- c) Permanentes
- d) Continuados

a) Instantáneos. Son aquellos cuya consumación es inme diata (114), tal es el caso del homicidio, ya que el momento-

---

(113) Idem. pág. 265.

(114) CASTELLANOS, FERNANDO. Op.cit. págs. 137 y 138.

de la muerte no se prolonga con el tiempo.

b) Instantáneos con efectos permanentes. Son aquellos que aunque se consuman en un acto, sus efectos se prolongan - a través del tiempo (115), como es el caso de las lesiones que producen la pérdida de una función o de un órgano.

c) Permanentes. Son aquellos en que la acción delictuosa se prolonga con el tiempo, habiendo continuidad en la conciencia y en la ejecución (116), tal es el caso del secuestro o plagio.

d) Continuados. Son los que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Unidad de acción
- 2.- Pluralidad de acciones
- 3.- Unidad de lesión jurídica (117)

Como sería el caso del adulterio, pues aunque se hayan cometido en varias ocasiones, no se consideran varios adulterios, sino un delito cometido continuadamente; otro ejemplo de este delito sería el llamado robo hormiga cometido por trabajadores y domésticas que sustraen en diferentes momentos, - bienes de sus patrones; siendo para efectos un solo delito de robo cometido continuadamente. El delito que se estudia puede ser cometido en un solo momento, pues basta la mera crea -

---

(115) Idem. pág. 138.  
(116) Idem. pág. 139.  
(117) Idem. pág. 138.

ción de un objeto falso para su realización; pero debido a -- los resultados que pueden ser consecuencia de la falsifica -- ción, bien podría ser considerado en ciertos casos como ins -- tantáneo con efectos permanentes, pues si el objeto falsifica -- do se llegara a utilizar, en ciertos casos las consecuencias -- podrían ser de trascendencia definitiva; como sería despojar -- a una persona de su patrimonio, propiciar una evasión fiscal -- de grandes proporciones o cualquier otro resultado de amplia -- trascendencia. También puede ser cometido este delito de una -- manera continuada, lo cual no sería raro, pues es común que -- el falsificador no solamente produzca un objeto, sino más -- bien repita su conducta aprovechando la habilidad artesanal o -- técnica que tenga para la creación de dichos instrumentos.

F) FOR EL ELEMENTO INTERNO

Que es la forma en que aparece la intención de cometer -- los, estos delitos pueden ser:

- a) Dolosos
- b) Culposos
- c) Préterintencionales

a) El delito es doloso o intencional cuando la voluntad se dirige a la consecución de un resultado típico.

b) El delito es culposos, imprudencial o no intencional, cuando el agente no desee el resultado delictivo, más éste -- acontece por un actuar falto de atención, de cuidado y de --

prudencia.

c) Se considera preterintencional el delito, cuando el resultado va más allá de lo querido por el sujeto activo, es decir, rebasa la intención original. (118)

El delito de falsificación que se estudia se comete principalmente de una manera dolosa, siendo la intención del falsificador crear el sello, la llave, el cuño o troquel, las -- marcas, pesas o medidas a fin de una posterior utilización de delictuosa. Pero no es de excluirse la posibilidad de que al -- algún técnico o artesano elaborara estos objetos creyendo impru- dentemente que quien le encargó la fabricación de ellos fuera personal legítimamente autorizado por la empresa u oficina de gobierno que pudiera ordenar la manufacturación de tales obje tos.

G) POR SU FORMA DE PERSECUCION

En atención a este punto de vista los delitos pueden -- ser:

- a) Perseguidos de oficio
- b) Perseguidos de querrela
- a) Perseguidos de oficio. Son aquellos que son inves-  
tigados y posteriormente sancionados por iniciativa de la au-  
toridad, el Ministerio Público, sin necesidad de ninguna acti

vidad de los particulares.

b) De querrela. Son aquellos que son perseguibles a -- instancia de la parte perjudicada.

Los primeros integran la mayoría de los previstos en los códigos penales y los segundos son menos numerosos. (119)

La regla general establece que los delitos son perseguibles de oficio y solamente son de querrela aquellos en que es pecíficamente así lo señala la ley y aunque causan tanto daño los delitos de oficio como los de querrela, tenemos que ésta tiene sentido en atención a la víctima del delito a fin de no hacerle pasar por la publicidad que el procedimiento entraña y las vergüenzas de las diligencias, ante las cuales el legislador ha considerado que es preferible dejar impune el ilícito (120).

Por lo manifestado en el párrafo anterior, el delito cuyo estudio nos ocupa, es perseguible de oficio, ya que en ninguna parte del texto del Código Penal o del Código de Procedimientos Penales se menciona la necesidad de la querrela de -- parte ofendida, según se constata en el esquema sistemático -- elaborado por Jorge Williams García. (121)

- 
- (119) MARQUEZ PINERO, RAFAEL. Derecho Penal. Parte General. ed. 1ª. Edit. Trillas. México, 1986. pág. 139.
- (120) PEREZ PALMA, RAFAEL. Guía de Derecho Procesal Penal. ed. 2ª. Cardenas, Editor y Distribuidor. México, --- 1975. pág. 253.
- (121) WILLIAMS GARCIA, JORGE. Los Delitos en ABC. Cardenas, Editor y Distribuidor. México, 1975.

H) CLASIFICACION LEGAL

Es aquella que se desprende de la codificación positiva, es decir, es aquella que ha elaborado el legislador al ubicar un delito dentro del Código Penal. (122)

El criterio del legislador ha ubicado a este delito dentro del Libro II del Código Penal para el Distrito Federal referente a la Parte Especial. Dentro de éste, el Título Decimo Tercero, corresponde a la Falsedad, dentro de la cual se abarcan ocho capítulos, siendo su capítulo tercero materia de este estudio.

Como se observa, el criterio del legislador ubicó al delito que nos ocupa dentro de un apartado general titulado --- "Falsedad", distinguiendo esta falsificación de las otras por ser una creación inmitativa e ilegítima hecha por cualquier medio, ya se trate de la superposición del elemento impresor-falsificado, de dibujo a mano, grabado, etc; sin que sea necesario que la inmitación sea del todo exacta, completa e indecible, bastando con que sea idónea y pueda engañar al público aunque no engañe a la autoridad. (123)

---

(122) CASTELLANOS, FERNANDO. Op.cit. págs. 145 y 146.  
(123) CFR. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL y CARRANCA Y RIVAS, ---  
RAUL. Código Penal Comentado.ed.12ª.Edit.Porrúa. Méxi  
co,1986. pág. 591.

**CAPITULO IV**  
**ANALISIS DOGMATICO**

- A) LA CONDUCTA**
- B) LA TIPICIDAD**
  - a) Sujeto activo**
  - b) Sujeto pasivo**
  - c) Bien jurídico tutelado**
  - d) Objeto material**
- C) ANTIJURICIDAD**
- D) CULPABILIDAD**
- E) PUNIBILIDAD**

CAPITULO IV  
ANALISIS DOGMATICO

A) LA CONDUCTA

La conducta se compone de tres elementos que son:

- 1.- Un actuar humano positivo o negativo
- 2.- Un resultado
- 3.- Una relación causal que los une

La conducta humana puede producir un cambio en el mundo-  
exterior:

Físico, anatómico, fisiológico o psíquico; entre conduc-  
ta y resultado material se requiere una acción causal para --  
que aquel sea atribuible al sujeto. (124)

Como puede apreciarse, en el delito que nos ocupa, la --  
conducta consiste fundamentalmente en falsificar y por false-  
dad se entiende que es una creación inimitativa e ilegítima --  
hecha por cualquier medio, ya se trate de la superposición --  
del elemento impresor falsificado de dibujo a mano, del graba  
do o de cualquier otra manera; sin que sea necesario que la -  
inimitación sea del todo exacta, completa e indiscernible.

Si observamos el llamado núcleo del tipo, que es el ver-  
bo en el cual consiste la conducta, tenemos que esta puede co  
meterse de las siguientes formas:

---

(124) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Apuntamientos de la  
Parte General del Derecho Penal.ed.1ª. Edit. Porrúa.-  
México, 1980, págs. 263 y 264.

- 1.- Al que ... falsifique
- 2.- Al que ... enajene
- 3.- Al que ... altere
- 4.- Al que ... haga desaparecer
- 5.- Al que ... haga uso indebido
- 6.- Al que ... hiciere uso

De lo anteriormente expuesto se desprende que el delito en estudio se comete principalmente mediante la falsificación, sin embargo existen otras modalidades de conducta como son la alteración de piezas originales, la desaparición de sellos falsificados, el uso indebido de sellos, punzones, marcas y similares originales y el uso doloso de todos estos objetos falsos.

Así vemos que mediante estos preceptos el legislador com- piló causísticamente una serie de tipos que participan de los mismos márgenes de penalidad, pero no participan en cuanto a unidad de bienes afectados, de peligrosidad y ni siquiera en materia criminal y tipo de conducta pues a veces se hace alusión a la falsificación en sí misma y en otras a la alteración, uso, etc. (125)

Se puede concluir en resumen, que son varias conductas - las encuadrables en el capítulo sobre falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, ---

---

(125) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op.cit. pág. 357.

siendo estas las siguientes:

- a) La falsificación.
- b) La falsificación de esos objetos
- c) La ena enación de objetos falsos ocultando ese vicio
- d) La alteración.
- e) El uso indebido de esos objetos aunque sean verda

deros.

f) La alteración de señales para ganado sin autoriza --  
ción de la persona que las tenga legalmente registradas.

#### B) TIPICIDAD

La tipicidad es un elemento del delito o una caracterís-  
tica existencial del mismo y consiste en esa cualidad de la -  
conducta de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada-  
en los tipos de la ley penal, y es un elemento que exige co -  
rrespondencia entre el hecho real y la imágen rectora expresa  
da en la ley en cada especie de infracción; por lo tanto ha--  
brá tipicidad cuando aparezca la adecuación de la conducta a-  
lo prescrito por el tipo (126); pero el delito que nos ocupa-  
no presenta una sola forma de comisión, sino diversas modali-  
dades repartidas en tres preceptos que son:

1.- El artículo 241 del Código Penal con cinco fraccio -  
nes.

---

(126) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.. Op.cit. págs. 331,  
332 y 333.

2.- El artículo 242 con ocho fracciones

3.- El artículo 242 bis, cuyo texto se adicionó por decreto de 16 de noviembre de 1966, este último consistente en la alteración de señales o marcas del ganado que generalmente se ocupa para ocultar u consumir económicamente el delito de abigeato. (127)

Y toda vez que los numerales en mención han sido transcritos en el capítulo II, en obvio de repeticiones nos remitimos al mismo para señalar las diferentes formas típicas que integran este delito.

a) Sujeto Activo

El sujeto activo del delito es la persona que lo comete o bien como dice el maestro Carrancá y Trujillo "que el ofensor o el agente del delito es quien lo comete como activo primario y al que participa, como activo secundario, (128)

En principio, solamente la persona humana puede ser sujeto activo de la infracción, pues solo ella puede actuar con voluntad y ser imputable; debido al espíritu individualista que ha penetrado en el derecho moderno desde la revolución francesa, la responsabilidad penal es personal. (129)

Sin embargo, algunos de los delitos necesitan reunir --

- 
- (127) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Código Penal Comentado. Edit. Porrúa. México, 1992. pág. 3633.  
(128) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. op.cit. pág. 249.  
(129) Idem. pág. 249.

cierta calidad en el sujeto activo, este es el caso de la decisión que solamente pueden cometer los militares. (130)

En el caso del delito que nos ocupa no se desprende ninguna característica particular que deba poseer el sujeto activo, ya que cualquier persona puede falsificar, alterar o -- usar indebidamente los objetos a que se refiere el capítulo - III del Título XIII del Código Penal sobre "Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas";- sin embargo, en la fracción octava del artículo 242, sí indica un aspecto personal del agente del delito, cuando señala - que "al que a sabiendas hiciere uso..." es decir, que si el - agente ejecuta la conducta descrita sin saber que los objetos son falsos, no reuniría esta condición indicada en el texto y por lo tanto su conducta sería atípica.

De igual manera, en la fracción cuarta del mismo artículo se señala lo siguiente: "al que para defraudar a otro, altere...", esto significa que si el agente activo de la conducta tiene otra intención diferente que no sea la del fraude, - no se integraría este elemento subjetivo y por lo tanto la -- conducta no encuadraría perfectamente en dicha fracción.

Es de nuestro parecer que el criterio del legislador es incorrecto, pues el mero hecho de alterar pesas y medidas originales genera un riesgo, además de que mediante la altera --

---

(130) CFR. GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op.cit. págs. 388 y - 389.

ción puede intentarse la comisión de diferentes ilícitos y no solamente el fraude, por esto somos del sentir que debería -- eliminarse del texto legal este elemento subjetivo.

b) Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del delito u ofendido es la persona que sufre directamente la acción sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito, es el titular del derecho o el interés lesionado o puesto en peligro por el delito (131). Sin embargo el maestro Castellanos Tena establece una diferencia entre sujeto pasivo y ofendido, siendo aquel el titular del bien jurídico afectado, en tanto que los ofendidos serían las demás personas que se ven perturbadas -- por el delito sin ser precisamente los titulares del bien jurídico tutelado (132), por ejemplo, en el homicidio el sujeto pasivo es el occiso, y los ofendidos son sus familiares.

En el caso del delito que nos ocupa observamos que según las diferentes modalidades que abarca el capítulo del Código Penal en estudio, pueden ser sujetos pasivos de este ilícito los siguientes:

- 1.- El Estado
- 2.- Personas físicas en general
- 3.- Personas morales en general

---

(131) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op.cit. pág. 255.

(132) CASTELLANOS, FERNANDO, Op.cit. pág.

4.- Estados o Naciones extranjeras

5.- Ganaderos en particular

1.- El Estado. En determinados casos específicos el Estado aparece como titular exclusivo de ciertos sellos, cuños o troqueles. Por ejemplo, los sellos de la autoridad pública para garantizar la identidad y legitimidad de las cosas a que se aplican, o las marcas que son contraseñas por donde se acaba de justificar la legitimidad de artefactos o productos industriales. Al respecto la jurisprudencia señala lo siguiente:

El tipo de este delito, contemplado en la fracción I del artículo 241 del Código Penal Federal, no abarca únicamente una falsificación de sellos con el escudo nacional, sino que incluye toda clase de sellos, marcas y signos, que tendrán carácter oficial al ser usados por las autoridades dentro de sus funciones. ( S.J, Séptima época, segunda parte, volumen XIII, pág. 28 ). (133)

2.- Personas Físicas. Por otra parte, otras fracciones, en especial las señaladas por el artículo 242 bis del Código Penal en estudio, se refieren más bien a casos en que el sujeto pasivo es un particular, como es el caso de la fracción I del artículo 242 que así lo especifica al mencionar "al que falsifique llaves, el sello de un particular..."; al-

---

(133) CARRANCA Y TRUJILLO y CARRANCA Y RIVAS. Op.cit. pág.-592.

respecto los maestros Carrancá señalan "cualesquiera llaves-- de un particular: de la verja, o de la puerta de su casa hábitación o de su oficina o negocio, de los muebles en ellos instalados, del automóvil, etc". (134)

Asimismo, aparecen algunos casos como en el cual no im - porta que la acción recaiga sobre sellos nacionales o extran - jeros, ni que estos estén en circulación y no en casos como - la fracción VI del artículo 242 que resulta ambigua y debe interpretarse en el sentido de que la desaparición de sellos debe perjudicar o cuando menos poner en peligro bienes - estatales. (135)

3.- Personas Morales. No son susceptibles de ser suje - tos activos del delito, pero en cambio si pueden ser sujetos - pasivos; cuando los mismos bienes jurídicos tutelados a que - nos hemos referido en la fracción anterior son de uso exclusi vo de personas morales como es el caso de acciones, obligacio - nes, cupones o billetes referidos en la fracción IV del artí - culo 241, en esos casos solamente puede ser sujeto pasivo una persona moral, que es la titular de ese tipo de documento; -- asimismo, en la fracción I del artículo 242 se refiere a la - falsificación en perjuicio de casas de comercio, bancos o es - tablecimientos industriales, instituciones que generalmente -

---

(134) Idem. pág. 593.

(135) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op.cit. pág. 358.

son sociedades mercantiles y por lo tanto personas morales -- que serían en este caso particular los sujetos pasivos de estos delitos.

4.- Estados o Naciones Extranjeras. De conformidad con los conocimientos aportados por la teoría política, cada Estado es una persona moral, una sociedad humana asentada sobre un territorio, sujeta a un poder soberano, creadora de un orden jurídico que le da personalidad moral como un ser colectivo con posibilidad de tener derechos y obligaciones.

Por lo citado, si bien cada Estado es una persona moral, sus peculiaridades y las obligaciones que el Derecho Internacional impone al Estado mexicano, obligan a darle un trato especial a la fracción V del artículo 242, al proteger debidamente no solo a los sellos nacionales sino también a estampillas postales, fiscales o de cualquier otra índole, nacional o extranjeros con tal de que sean adheribles, sea que estén en curso o fuera de uso. (136)

En general, esta fracción se refiere a todos los sellos oficiales adheribles, pertenezcan al Estado nacional o a Estados extranjeros.

5.- Ganaderos en particular. Tomando en consideración que el abigeato es una conducta riquísima en posibilidades --

---

(136) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL y CARRANCA Y RIVAS, RAUL.- Op.cit. pág. 594.

delictivas, el legislador decidió sancionar la alteración de las marcas del ganado y por eso, la falta de consentimiento - por parte del que la tenga legalmente registrada para la alteración, se tipificó de una manera específica con este artículo agregado por la reforma del año de 1967, cuyo objeto fue - tutelar la seguridad en la propiedad pecuaria, simbolizada en la marca del ganado. (137)

c) Bien Jurídico Tutelado

El bien jurídico tutelado por la ley penal también es -- llamado objeto jurídico, que es una de las metas de la parte-especial y consiste en determinar el bien jurídico que protege cada tipo en particular, desconocer que algunos tipos no -- solo protegen a un bien jurídico, sino a varios los cuales -- pueden tener igual o desigual valor o sea, que alguno de -- ellos tiene valor superior ocupando por consiguiente el primer lugar o preferente y sirviendo de base para la respectiva clasificación. (138)

En general es objeto tutelae de la sanción penal en la - falsificación la necesidad de proteger eficazmente la verocidad de los documentos públicos y privados a los que la generabilidad reconoce valor probatorio más o menos firme por no du -

---

(137) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op.cit. pág. 359.  
(138) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.Op.cit. págs. 350 y-357.

darse de su autenticidad literal (139); pero en el caso de la falsificación que nos ocupa, incluye asimismo, la seguridad en el comercio y en las operaciones que rigen la vida económica del país, cuya protección ha obligado a sancionar con severidad al falseario de documentos, instrumentos oficiales o privados que rigen las transacciones mercantiles al darles validez y respaldo. (140)

Se observa que el legislador no quiso limitar el bien jurídico tutelado por esta figura delictiva a uno solo ya que - como lo hemos mencionado anteriormente esta conducta es riquísima en posibilidades delictivas si se atiende a la voluntad final del actor (141). Por eso este Título XIII del Libro II del Código Penal, solamente se titula "Falsificación", sin indicar en contra de que bien jurídico se cometen los delitos - descritos bajo este encabezado.

d) Objeto Material

El objeto material es la cosa o sujeto sobre la cual se realiza el delito. (142)

Al respecto encontramos una pluralidad muy variada de objetos que pueden constituir el objeto material de este deli -

---

(139) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. op.cit. pág. 363.

(140) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op.cit. pág. 355.

(141) Idem. pág. 355.

(142) PORTE PETIT CANAUDAP, CELESTINO. Op.cit. pág. 351.

to, que siempre va a ser un objeto físico y nunca una persona humana. Estos objetos pueden ser:

Según el artículo 241:

I.- Sellos y marcas oficiales; de goma, por medio de relieves, perforación, por medio de gravado, impresión, etc, -- que sean usados por la autoridad pública para garantizar la isidentidad y legitimidad de las cosas a que se aplican.

los sellos son garantías públicas de aquellas cosas en que se imponen.

Las marcas son contraseñas por donde se acaba de justificar la legitimidad de artefactos o productos industriales. (143)

II.- Punzones para marcar la ley del oro o de la plata, que son los buriles, instrumentos de acero, esquinados y puntiagudos con los que se sella la ley en las monedas de meta les nobles acuñados por el Estado.

III.- Cuños o troqueles destinados para fabricar moneda o sellos, marcas y contraseñas usadas por las autoridades para identificación y aseguramiento; por ejemplo, los moldes de las monedas donde se vacía la aleación de los metales fundidos; aunque marca y contraseña son funcionalmente lo mismo, se diferencian por cuanto a la contraseña consistente en tarjetas, chapas y demás objetos que existen por sí mismos y

---

(143) CARRANCA Y TRUJILLO , RAUL y CARRANCA Y RIVAS, RAUL.- Op.cit. pág. 592.

tienen naturaleza extrínseca, mientras que la marca se aplica al objeto que se trata de identificar y se incorpora a el. (144)

IV.- Punzones, matrices, planchas u objetos que sirven - para la fabricación de títulos al portador y documentos de -- crédito público.

V.- Marcas de inspección de pesas y medidas.

Según el artículo 242:

I.- Llaves, sellos, marcas y estampillas particulares, - boletos o fichas.

Respecto de las llaves, éstas pueden ser de puerta exterior o interior de casa habitación, oficina o negocio, mue -- bles instalados en ellos y hasta de automóviles.

Por estampillas se entiende al sello que contiene en -- facsímil una firma o es la misma firma estampada.

los boletos o ficha de entrada a los espectáculos son -- los que están debidamente autorizados por la autoridad correpondiente de acuerdo con la ley, reglamento o acuerdo aplicables. (145)

II.- Sellos, punzones o marcas de una Nación extranjera.

III.-Objetos de esta naturaleza que se enajenen.

IV.- Objetos usados o alterados con la intención de-

---

(144) Idem. pág. 592.

(145) Idem. pág. 593 y 594.

fraude.

V.- Sellos extranjeros o nacionales, adheribles que pueden ser postales o fiscales, o de cualquier otra naturaleza - con tal de que sean adheribles sin importar que estén en circulación o fuera de ésta. (146)

VI.- Los mismos objetos cuando se hacen desaparecer --- ellos mismos o las marcas de utilización puestas con el mata-sellos o gravado con que se utilizan los sellos o estampillas postales con que se ha franqueado una correspondencia. (147)

VII.-Sellos, punzones y marcas usados indebidamente.

VIII.-Objetos falsos usados a sabiendas.

Según el artículo 242 bis:

I.- Señales, amrcas de sangre o de fuego utilizadas pa-ra distinguir el ganado.

### C) ANTIJURICIDAD

El delito es conducta humana; pero no toda conducta huma-na es delictuosa, precisa, además, que sea típica, antijurídi-ca y culpable. (148)

Antijuricidad es la contradicción al derecho o flicitud-jurídica. (149)

---

(146) Idem. pág. 594.

(147) Idem. pág. 594.

(148) DE PINA, RAFAEL y DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario - de Derecho. ed.16ª. Edit. Porrúa. México, 1989. pág.-83.

(149) CASTELLANOS, FERNANDO. Opcit. pág. 177.

Según el maestro Porte Petit una conducta es antijurídica --- cuando siendo típica no está protegida por una causa de - justificación. (150)

Hay dos tipos de antijuricidad:

- 1) Antijuricidad Formal
- 2) Antijuricidad Material

1) Antijuricidad Formal. Es la rebeldía contra la norma jurídica.

2) Antijuricidad Material. Es el daño o perjuicio so -- cial causado por ese daño. (151)

Se entiende que si la ley conmina con una sanción a los falsificadores es porque prohíbe la falsificación, esto es, - quien falsifica comete una conducta contraria a derecho, que - es antijurídica.

El delito que nos ocupa presenta los dos tipos de antiju - ricidad ya que el que comete el delito va en contra de la nor - ma establecida causando por lo tanto causan un daño, un per - juicio a la sociedad.

#### D) CULPABILIDAD

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que -

---

(150) Idem. pág. 180.  
(151)

liga al sujeto con el resultado de su acto. (152)

Respecto de la culpabilidad existen dos corrientes que--  
pretenden explicarla:

1.- El Sicologismo

2.- El Normativismo

1.- El Sicologismo determina a la culpabilidad en consideración de dos elementos sicologicos de ahí, que lleve ese -  
nombre; estos dos elementos son:

a) La voluntad de ejecutar la acción

b) La intención de alcanzar un resultado

2.- El Normativismo, por otra parte, propone la necesi-  
dad de establecer un juicio de reproche social en contra de -  
la conducta ejecutada, de ahí que la culpabilidad se despren-  
de no del elemento psíquico interno únicamente sino de la con-  
tradicción existente entre la conducta realizada y la norma -  
social.

El sistema seguido por el Derecho Mexicano es sicologis-  
ta, de ahí que la culpabilidad y sus grados se desprenden de-  
la voluntad e intención que tuvo el sujeto activo de ejecutar  
la conducta y obtener un resultado.

Según el artículo 8º del Código Penal para el Distrito -  
Federal los delitos pueden ser:

I.- Intencionales

II.- No Intencionales o de Imprudencia

III.- Preterintencionales. (153)

Los delitos intencionales son considerados por la doctrina como delitos dolosos, de tal manera que los únicos grados de la culpabilidad son el dolo y la culpa y un tercer grado - participe de los otros puede constituirlo la preterintención. (154)

El dolo consiste en la voluntad de causación de un resultado dañoso, supone indispensablemente la previsión de dicho resultado así como la contemplación más o menos clara y completa de las circunstancias en que dicha causación puede operar y asimismo, supone como elemento emocional la voluntad de causación de lo que se ha previsto; en otras palabras el dolo directo general es la dañada o maliciosa intención.(155)

La culpa o imprudencia consiste en nombrar sin la debida previsión por lo que se causa un resultado dañoso y previsible, tipificado en la ley penal; a pesar de ser esperada y jurídicamente exigible dicha previsión. El resultado dañoso es no obstante la imprevisión inculpada, pues no por ello la causación es involuntaria ni deja de causarse daño a un bien o interes jurídico protegidos. (156)

- 
- (153) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op.cit. pág.9.  
(154) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL y CARRANCA Y RIVAS, RAUL.--  
Op.cit. pág. 36.  
(155) idem. pág. 37.  
(156) Idem. pág. 37.

La preterintención consiste en causar un resultado típico mayor al querido o aceptado si aquel se produce por imprudencia, según el artículo 9º del Código Penal. (157)

Los maestros Carrancá Y Trujillo y Carrancá Y Rivas consideran que el delito de falsedad que nos ocupa es doloso, cometido con dolo específico consistente en la conciencia y voluntad de labrar una creación inmitativa y legítima que se consume por el hecho mismo de la falsificación, o bien en la conciencia y voluntad de vender los objetos falsificados con conocimiento de que lo están y negando al pasivo por hacerle creer que son legítimos, estableciendo que la alteración tiene por objeto dar a las cosas alteradas la apariencia de estar garantizando legalmente su correcto funcionamiento. (158)

En el mismo sentido, en relación con el artículo 241 del ordenamiento penal en estudio, René González de la Vega afirma que las conductas previstas en ese artículo solo admiten la forma dolosa de su comisión. (159)

Sin embargo la sustentante opina que si bien la mayoría de las veces los delitos estudiados son cometidos dolosamente y algunos en especial establecen dolo específico,, como es el caso de las fracciones IV, VII y VIII del artículo 242 del -

---

(157) Idem. pág. 41.

(158) CFR. Idem. págs. 593 y 594.

(159) GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. Op.cit. pág. 356.

Código estudiado; en algunos casos es posible pensar en la imprudencia, por ejemplo tratándose del artesano que hubiera si engañado y creyera fundamentalmente que los objetos que le -- mandaron fabricar, fueron ordenados por personas legalmente -- autorizadas para hacerlo; lo mismo podría suceder en el caso del cerrajero o impresor que creyera haber recibido el encargo de elaborar llaves o estampillas por personal autorizado.

Por esto es de pensarse que esta forma de falsificación puede cometerse de una manera culposa o imprudencial.

#### D) PUNIBILIDAD

La punibilidad es una consecuencia del delito y consiste en el merecimiento de una pena o sanción establecida en la ley. (160)

Es necesario distinguir además los conceptos de punición y pena .

1.- La punición es el acto por el cual la autoridad jurisdiccional concretiza la punibilidad a un caso concreto.

2.- La pena es la materialización que sufre el individuo al cumplir la sanción impuesta, por lo tanto la pena es la legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito impuesta por el poder del Estado al delincuente y es aplicable a los sujetos según sus propias condiciones. (161)

---

(160) CFR. CASTELLANOS, FERNANDO. Op.cit. pág. 267.

(161) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op.cit. pág. 685.

Independientemente del aspecto doctrinario los artículos en estudio señalan las siguientes penas:

1.- Artículo 241: 4 a 9 años de prisión y multa de cuatrocientos a dos mil pesos.

2.- Artículo 242: 3 meses a 3 años de prisión y multa de veinte a mil pesos.

3.- Artículo 242 bis: 1 a 5 años de prisión y multa de 200 a 2000 pesos.

Es de nuestra opinión que las penas establecidas por el legislador resultan irrisorias y por lo tanto no cumplen con ninguna de las funciones de la pena ya que por su benignidad no pueden causar el menor temor a quien se atreve a falsificar o utilizar cualquiera de los objetos a que se refiere el capítulo en estudio, pues sin lugar a dudas la falsificación de cualquiera de estos objetos da la posibilidad de imponer amplios ingresos, lo que conlleva la posibilidad de que el agente activo del delito se arriesgue; pues en cualquiera de los casos el falsificador se verá beneficiado con la libertad bajo caución en el caso de los artículos 242 al 242 bis.

Es mucho más notoria la falta de actualidad de los artículos estudiados en lo que se refiere a la sanción pecuniaria pues la pena más elevada a penas llega a dos mil viejos pesos. ( Tomando en consideración la nueva Ley Monetaria, la cual entró en vigor el 1º de Enero de 1993 )

Por otra parte es notoria la incoherencia y falta de --

proporción entre la pena de prisión señalada y la pecuniaria:

Mientras el artículo 241 impone una severa sanción en cuanto a pérdida de libertad (4 a 9 años), el máximo de multa apenas llega a 2000 viejos pesos; en el mismo sentido el artículo 242 señala una multa que apenas llega a un máximo de 1000 pesos viejos, en cambio la penalidad por falsificación de señales y marcas para distinguir ganado aumenta en proporción a la anteriormente citada, lo que resulta incongruente ya que en el Distrito Federal el ganado es muy escaso en cambio la falsificación de los objetos a que se refiere el artículo 242 implica un peligro social mucho mayor.

Es de proponerse por lo tanto que la pena establecida -- por el artículo 241 en lo que se refiere a la prisión se apli que a los otros dos numerales en estudio. Además es de proponerse que la pena pecuniaria se sustituya por el sistema adoptado por el mismo Código Penal en otros artículos, consistente en días de salario, lo cual permitirá una actualización -- constante de dicha sanción; de otra manera la inflación y encarecimiento de la vida defusará cualquier cantidad de la -- realidad con el transcurso del tiempo, debido a la inflación y depreciación de la moneda.

**CAPITULO V**  
**FORMAS DE APARICION**

- A) TENTATIVA**
- B) PARTICIPACION**
- C) ASOCIACION DELICTUOSA**
- D) CONCURSO**

CAPITULO V  
FORMAS DE APARICION

El delito puede aparecer de diferentes maneras, en términos generales la mayoría de los delitos pueden ser ejecutados hasta su consumación por una sola persona; pero en determinadas circunstancias la doctrina ha desarrollado las llamadas - formas de aparición del delito, siendo éstas las siguientes:

- A) TENTATIVA
- B) PARTICIPACION
- C) CPNCURSO
- A) TENTATIVA

Según el maestro Castellanos Tena se entiende por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a - la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto. (162)

La doctrina se ha referido a la tentativa cuando se trata de casos en que el delito no se ha consumado plenamente; - para su estudio es necesario referirse a las fases del inter-criminis, o sea el camino que recorre el delincuente para dar vida al delito, en el cual pueden advertirse dos fases:

- 1.- La interna o síquica
- 2.- La externa o física

---

(162) CASTELLANOS, FERNANDO. Op.cit. pág. 287.

1.- A la interna o síquica pertenece la idea criminosa - (motivo, deliberación y resolución).

2.- A la externa o física pertenece la manifestación de la idea (proposición, conspiración, inducción), la preparación, los actos ejecutivos (tentativa) y los de consumación.

Salvo en los delitos formales e instantáneos, en que no caben más que la idea criminosa y la fase externa de consumación, todos los aspectos de cada una de ambas fases se ofrecen más o menos completamente en todos los delitos, si bien no se dan todos los momentos de cada aspecto, pues solo cuando el dolo es deliberado y no de impetú pueden distinguirse con relativa nitidez fases y momentos. (163)

En la fase interna, el delito se engendra en la conciencia del sujeto, que representa un objeto fílcito, delibera sobre la posibilidad de su logro, enervado por sus motivos, y resuelve, por fin, realizarlo. El delito permanece hasta entonces en la mente del sujeto, nada lo revela al exterior. En esta fase no hay incriminación posible ya que no hay acción criminosa, o sea que sería imposible la prueba del pensamiento delictuoso, el que no resultaría tan peligroso si las inhibiciones del sujeto bastan para frenarlo; pero si no bastaren, entonces engendrarán la volición y ésta la acción, convirtiéndose solo por medio de esta en incriminable.

---

(163) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Op.cit. pág. 639.

En nuestro derecho puede una persona ser responsable criminalmente por intervenir en la concepción de los delitos; se trata de la autoría intelectual como forma de participación - en el delito, lo cual no quiere decir que origine responsabilidad la sola concepción del delito, sino que proviene ésta - responsabilidad de la participación con autoría intelectual en él. (164)

En la fase externa tenemos que el primer momento es la - manifestación de la idea que tiende a realizarse objetivamente en el mundo exterior, si el sujeto se juzga insuficiente - para ello buscará coordinar sus fuerzas con otras afines: pro pondrá, innovará, conspirará. Asimismo, puede ofrecerse la - manifestación de la idea por medio de una confesión espontánea del propósito, para no realizarlo, o bien de esta misma - confesión, pero producida para dar a entender que ese propósi to se realizará en daño de alguien.

Si el resultado no se realiza, ni la sola proposición ni la sola inducción y conspiración misma son inculminables, -- por más que la policía preventiva las deba tener en cuenta pa ra prevenir los delitos. La manifestación del propósito sólo es inculminable cuando se da a entender que se realizará el - propósito en daño de alguien, pues esto integra un tipo legal del delito denominado amenazas. (165)

---

(164) Idem. pág. 630 y 641.

(165) Idem. pág. 640.

B) PARTICIPACION

Hay ocasiones en que la naturaleza misma en determinados delitos requiere pluralidad de sujetos, tal es el caso del -- adúlterio, en donde la intervención de dos personas es una -- condición indispensable para la configuración del delito.

Así pues, consiste la participación en la voluntaria -- cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que se requiera esa pluralidad. (166)

Hay diversas doctrinas que pretenden desentrañar la esencia de la participación, pero fundamentalmente son tres:

- a) Teoría de la causalidad
- b) Teoría de la accesoriedad
- c) Teoría de la autonomía

a) Teoría de la causalidad. En base a la causalidad se consideran codelincuentes a quienes contribuyen con su aporte a formar la causa del evento delictivo.

b) Teoría de la accesoriedad. Considera autor del delito únicamente a quien realiza los actos (u omisiones) descritos en el tipo legal. La responsabilidad de los partícipes - depende de los auxilios que hayan prestado al autor principal respecto del cual se tienen como accesorios; las conductas dependientes siguen la suerte principal. O sea que el delito -- producido por varios sujetos es resultante de una actuación -

---

(166) CASTELLANOS, FERNANDO. op.cit. pág. 283.

principal y de otras actuaciones accesorias que corresponden a los partícipes. (167)

c) Teoría de la autonomía. Según esta teoría, el delito que es producido por varios individuos pierde su unidad al considerar que los concurrentes a la producción del evento delictivo realizan comportamientos propios y por lo tanto surgen distintos delitos. (168)

La participación precisa de varios sujetos que encaminen su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce gracias a su intervención, y aunque todos son causa de infracción, no siempre serán en el mismo grado, el cual será en relación con la actividad o no actividad de cada uno de -- donde surgen varias formas de participación. (169)

Así tenemos que Carrará distinguió entre otros autores a los principales y a los accesorios.

1.- Autor Principal. Es el que concibe, prepara o ejecuta el acto físico en que consiste la consumación del delito,-

2.- Autor Accesorio. Son quienes indirectamente cooperan para la producción del delito. (170)

Así tenemos que hay diversos grados de responsabilidad para un mismo delito y son:

---

(167) Idem. págs. 294 y 295.

(168) Idem. pág. 295.

(169) Idem. pág. 296.

(170) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. OP.cit. pág.649.

1.- Autor. La persona que sola o conjuntamente con otra u otras lo ejecuta todo entero y de propia mano, o bien que-- determina a otro, imputable y culpable o no para que aquella lo ejecute.

2.- Coautor. Si son varios sujetos los que han ejecutado entre todos un mismo hecho lesivo y son todos plenamente responsables.

3.- Autor Mediato. Cuando el autor se vale de un medio penalmente inerte para ejecutar el delito.

4.- Cómplices. Cuando al delincuente principal lo ayudan o socorren otros mediante previo acuerdo. (171)

#### C) ASOCIACION DELICTUOSA

Hay muchos delitos que son concebidos, preparados y también ejecutados con la participación de varias personas.

Nuestro Código Penal Vigente en su artículo 164 tipifica este delito:

"Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años y de treinta a cien días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se le impondrá, además destitución de empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno-

---

(171) Idem. pág. 651.

a cinco años para desempeñar otro. (172)

La sustentante opina que el tema en estudio definitiva-- mente sí se puede cometer mediante participación y asociación delictuosa, ya que para "falsificar" generalmente el delin -- cuente o autor requiere de la ayuda de uno o varios cómplices para la preparación y ejecución del ilícito, asimismo, si hay participación igual se puede dar la asociación delictuosa ya- que puede ser una banda organizada la que cometa el ilícito - en cuestión; por lo tanto tenemos que al falsificador de se - llos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, ade más de las penas que les sean aplicables por este delito, se- les agrega si se dá el caso las establecidas para la asocia- ción delictuosa, pudiendose dar entonces el concurso de deli- tos.

D) CONCURSO

Se dice que hay concurso de delitos cuando la responsabi lidad por dos o más de ellos recae sobre un mismo agente que los ha cometido. (173)

El concurso de delitos se clasifica en:

- 1.- Concurso real
- 2.- Concurso ideal

---

(172) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op.cit.pág.56.  
(173) VILLALOBOS, IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. Parte -- General. ed. 3ª. Edit. Porrúa. México, 1975.pág.505.

3.- Concurso aparente

1.- Concurso real. Existe siempre que un mismo sujeto comete dos o más delitos, integrados cada uno de ellos principalmente por sus elementos de acto humano, antijuricidad tipificada y culpabilidad.

2.- Concurso ideal. Existe concurso ideal cuando solo--por su aspecto ideal, de antijuricidad o de valoración, se pueda decir que hay una doble o múltiple infracción. Esto, que no debe haber sino una sola actuación del agente, con la cual resulten cumplidos varios tipos penales.

3.- Concurso aparente. Resulta de la existencia de varios tipos o preceptos penales, que por sus terminos, parecen convenir en común a lo sucedido, pero que atendiendo a la naturaleza de las cosas o al contenido de antijuricidad de cada tipo no pueden coexistir porque llevan consigo elementos de destrucción, de absorción de uno por el otro, de eliminación por preferencia de ley en que uno se halla formulado. (174).

La sustentante opina que los que cometen el delito de falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas pueden incurrir en concurso ideal ya que al falsificar cualquiera de estos objetos lo hacen con la finalidad de cometer otro flicito; un ejemplo de esto es cuando un cerrajero falsifica una llave, la utiliza para entrar a una -

---

(174) Idem. pág. 507.

a una casa y robar e incluso puede asesinar si es que lo descubren y se siente acorralado, cometiendo entonces tres delitos.

## CONCLUSIONS

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA: La falsificación es una de las conductas ilícitas más antiguas y en medida que se fueron inventando objetos como las pesas, las marcas, los sellos, - etc; se descubrieron también formas de falsificar los a fin de obtener ganancias ilícitas.
- SEGUNDA: Lo citado con anterioridad generó que se crearán diferentes penas y castigos para los falsearios, - siendo las penas de diferentes tipos según la época y cultura de cada pueblo; pero también según - el objeto falsificado; pudiendo ser éstas desde - la confiscación de bienes hasta la pena más grave que era la muerte.
- TERCERA: De la conclusión anterior se desprende que la severidad con que se sancionaba a los falsearios, - se ha ido perdiendo, ya que en la actualidad es - tos solamente son sancionados con penas privativas de la libertad, confiscación de los objetos - falsificados y alguna multa.
- CUARTA: En la legislación mexicana se encuentra un proceso de desarrollo histórico similar, ya que durante el período prehispánico el castigo impuesto a los falsificadores llegaba incluso hasta la muer-

te; en la época de la colonia las penas para este delito también eran muy variadas, entre las cuales destacan la confiscación de bienes, mutilación de manos, destierro y la muerte para los falsificadores de moneda.

**QUINTA:** La legislación de México Independiente ya no establece la pena de muerte, sino únicamente prisión, multa y pérdida de los objetos falsificados, sin que haya una diferencia sustancial en el tratamiento de este delito, variando de código en código -- las cantidades a aplicar como multa y aumentando o disminuyendo levemente el término de la prisión.

**SEXTA:** La falsificación de sellos, llaves, cuños o troques, marcas, pesas y medidas es objeto de prevención en diversos órdenes legislativos nacionales, tales como son la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Metrología, etc; cuerpos legales en los que se sanciona administrativamente el uso de los objetos falsificados debido al perjuicio que causen a los consumidores y demás compradores de bienes cuantificables por peso o medida y objetos que deben ser marcados o sellados para garantizar su autenticidad o condición legal de requisito y calidad.

- SEPTIMA:** El delito en estudio se clasifica como tal según su gravedad ya que está contemplado en el Código Penal; por el daño que causa es de peligro; sin que sea necesario un resultado lesivo que como consecuencia del uso de los objetos falsificados se ve; por su resultado es material, consistente en los propios objetos falsificados; es de conducta activa y puede ser instantáneo o continuado, según el caso, requiere de una manera dolosa y se persigue de oficio.
- OCTAVA:** De conformidad con el Código Penal, el legislador ubicó al delito en estudio dentro del Capítulo III del Título Decimo Tercero del Libro Segundo relativo a la falsedad, rotulándolo específicamente como "Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas"; por lo que el capítulo abarca diferentes modalidades de comisión y no una sola.
- NOVENA:** El núcleo del tipo de la falsificación estudiada, es múltiple, según las diferentes modalidades que integran el ilícito y éste puede consistir en "falsificar", "enajenar", "hacer desaparecer" y "usar" los objetos falsos, pudiendo incurrir el agente activo en una sola de éstas conductas o en varias.

**DECIMA:** El sujeto activo de este delito puede ser cualquier persona que pueda ejecutar las conductas enumeradas en la conclusión anterior, en tanto que el sujeto - pasivo puede serlo el Estado cuando los sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas son oficiales, o las diferentes Instituciones privadas - en cuanto que también usan sellos y marcas debidamente patentadas y registradas.

**DECIMA PRIMERA:** El objeto materia del delito se integra con los objetos falsificados en tanto que el bien jurídico tu telado es la necesidad de proteger la autenticidad de los objetos de marca, así como la seguridad en el comercio y en las operaciones que rigen la vida-económica del país.

**DECIMA SEGUNDA:** La penalidad impuesta a las formas de falsificación en estudio va de tres meses a nueve años según las diversas modalidades señaladas por los artículos -- 241, 242 y 242 bis del Código Penal para el Distrito Federal, así como una sanción pecuniaria que va de veinte a dos mil viejos pesos, lo cual raya en el ridículo y requiere una actualización inmediata-consistente en un cambio al sistema de días multa, ya utilizadas en relación con otros delitos del Código Penal.

**DECIMA  
TERCERA:**

El delito de falsificación estudiado es susceptible de presentarse en forma de tentativa punible y ésta se da en todos los casos en que se hayan ejecutado todos los pasos del inter-criminis, sin que se haya dado completamente el resultado por una causa ajena, como es el caso en que el falsificador no haya sido lo suficientemente hábil para obtener la reproducción del objeto material del delito.

**DECIMA  
CUARTA:**

El delito estudiado es susceptible de ser cometido en participación por varios sujetos ya que no siempre es fácil para una sola persona ejecutar las diferentes conductas que se requieren para la manufacturación y uso de los objetos falsificados y es el caso que en el supuesto se presentaría también el concurso ideal de delitos pues en tal situación se incurriría necesariamente en asociación delictuosa y de haberse llegado a utilizar los objetos falsificados se incurriría muy probablemente en el delito de fraude, lo que traería como consecuencia un incremento necesario en la sanción.

**DECIMA  
QUINTA:**

Es necesario reformar el texto de los artículos en estudio, simplificando de tal manera la redacción, que se contemple genericamente la falsificación y -

uso de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas, eliminando la amplia causística que actualmente presenta este ilícito, señalando únicamente dos variantes: una con mayor penalidad para los casos de falsificación de objetos de identificación propios del Estado y otra respecto de los particulares.

**DECIMA  
SEXTA:**

Se propone también modificar las sanciones para el ilícito estudiado, aumentando la pena de prisión en los casos cuando la falsificación implique un mayor riesgo a la seguridad de marca, como por ejemplo en los casos de troqueles para moneda o de garantía sanitaria, ya que el riesgo de daño es mucho mayor que en otros casos.

## BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A  
O B R A S C O N S U L T A D A S

- 1.- Brom, Juan. Esbozo de Historia Universal. Edit. Grijalbo. México, 1973.
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa, S.A. México, 1980.
- 3.- Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas. Código Penal -- Anotado. Edit. Porrúa, S.A. México.
- 4.- Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Edit. Porrúa, S.A. México, -- 1993.
- 5.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo II. Parte Especial. Edit. Bosh. Barcelona, 1961.
- 6.- García Ramírez, Sergio. Introducción al Derecho Mexicano. Tomo I. Dirección General de Publicaciones. UNAM. - México, 1981.
- 7.- González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Edit. Porrúa, S.A. México, 1992.
- 8.- González de la Vega, René. Comentarios al Código Penal. Cardenas, Distribuidor y Editor. México, 1981.
- 9.- Gutiérrez Fernández, D. Benito. Exámen Histórico del Derecho Penal. Imprenta de Antonio Penuelas. Madrid, 1866.
- 10.- Kohler, J. El Derecho de los Aztecas. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Compañía Editora Latino americana. México, 1924.
- 11.- Kremer, S.V. Libro Negro del Castigo. Edit. Bruguera. -- Barcelona, 1961.
- 12.- L. Gámbara. El Derecho Penal en la Antigüedad y en la Edad Media. Manual Especial. F. Granada y Editores. Barcelona.
- 13.- Marquez Pinero, Rafael. Derecho Penal General. Edit. -- Trillas. México, 1986.

- 14.- Mendieta y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Edit. Porrúa, S.A. México, 1976.
- 15.- Mommsen, Teodoro. El Derecho Romano. Primera Parte. -- Edit. La España Moderna. Madrid.
- 16.- Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Síntesis del Derecho Penal. Parte General. Edit. Trillas. México, 1984.
- 17.- Orozco Farías, Rogelio. Fuentes Historicas. México --- 1821-1867. Edit. Progreso. México, 1965.
- 18.- Pérez, Luis Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo III Edit. Temes. Bogotá, D.E, 1968.
- 19.- Pérez Palma, Rafael. Guía de Derecho Procesal Penal. - Cardenas, Distribuidor y Editor. México, 1975.
- 20.- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la- Parte General del Derecho Penal.. Edit. Porrúa, S.A. - México, 1980.
- 21.- Quirarte, Martin. Visión Panorámica de la Historia de- México. Edit. Porrúa, .SA. México, 1983.
- 22.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Edit. Porrúa, S.A. México, 1975.
- 23.- Williams garcía, jorge. Los Delitos en ABC. Cardenas,- Distribuidor y Editor. México, 1975.

O T R A S F U E N T E S

- 24.- Diccionario Anaya de la Lengua. Edit. Anaya, S.A. - Madrid, 1981.
- 25.- Diccionario de Derecho. De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. Edit. Porrúa, S.A. México, 1989.
- 26.- Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Goldsteun Raúl. Edit. Astrea. Buenos Aires, 1983.
- 27.- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo 3-D. UNAM.México.
- 28.- Enciclopedia de México. Tomo IV. Compañía Editora de - Enciclopedias de México, S.A de C.V. México, 1987.

- 29.- Fuero Juzgo en Latín y Castellano. Real Academia Española. Por Ibarra, Impresor de Cámara. Madrid, 1815.
- 30.- Leyes Penales Mexicanas. Tomo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.
- 31.- Leyes Penales Mexicanas. Tomo III. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.
- 32.- Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo III. Galvan, Librero. Portal de Agustinos. Paris, 1851.
- 33.- Pequeño Larousse Ilustrado. García Pelayo y Grosse, -- Ramón. Ediciones Larousse. México, 1992.
- 34.- Revista Mexicana de Derecho Penal. Número 34. Bay Gráfica y Ediciones, S de R.L. México, 1964.

#### L E G I S L A C I O N

- 35.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Edit. Pac, S.A de C.V. México, 1993.
- 36.- Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, -- S.A. México, 1993.
- 37.- Ley Federal de Protección al Consumidor. Diario Oficial de la Federación. México, 1992.
- 38.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Cuadernos SECOFI. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Serie Jurídica. México, 1992.
- 39.- Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial.- Diario Oficial de la Federación. México, 1991.